565/8

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 332 TNOV. 1938

Contra Manuel Raje Ladrers de Geode la Caballers

Legaje Nº 100



Mez Instructor designado D. Loliando Aispein Meser de Ljea)

Fecha de incoación 2 - 11/- (937)

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 4 - 7 - 28



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a locuel Maga Ladero vecino de Ajon do los Cabelloros paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente. de mil novecientos de <u>abril</u> Zaragoza dos treinta y siete. Decreto de la Comisión de mil Zaragoza de novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Gaga Larro vecino de la los Cabillaros por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don duardo Aizpun Andueza Juez de Instrucción de partido de ajea de los Cabelleros dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente, Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente / renitiondo la note y nombremiento que se citen-; doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

Núm. del anterior 332

Núm. del Juzgado 1754

Contra

Manuel Raga Ladrero

vecino de

Ejea de los Caballeros

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 7de mayo 1942

- theland

Sr. Juez de 1.º Instancia de Ejea de los Caballeros.

"VIVA FRANCO"
"ARRIBA ESPAÑA"







Juzgado Civil Especial

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 332

Núm. Juzgado 1754

Contra Manuel Raga Ladrero

Vecino de ajea de los usballeros

Responsabilidad ejecutada 2.000 ptas.

Terminado el 10 de diciembre de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

er. Solano Costa

r. Ferez Llentada

Mod.



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra manuel maga Ladie-

ro vecino de ajes de los Caballeros para exacción de dos mil ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a lo de diciembre de 1.941.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a piez de diciembre de mil novecien tos cuarente y uno.

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 1754 contra el vecino de mjea de los vaballeros D. Manuel Raga Ladrero habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.



Excmº. Senor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que s se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha dos de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se ha de exigir a D. Manuel Roja Ladus, vecino de esta Villa, como con secuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional y cuyo expediente lleva el numero 332.

Dios giarde a V.E. muchos años. Ejea de los Caballeros 6 - Atribl- 1.937.

El Juez de 1º Instancia e Instruccion

Exemº. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIO-

Z A R A G O Z A



contestado, aun son menos los que lo han hecho bien, teniendo que devolverlas para su nueva redacción. Esta Fiscalía Provincial de la Vivienda espera del

celo y patriotismo de todos los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad se den por enterados de esta circular y la cumplimenten bien y rápidamente.

¡Viva España!

Zaragoza, 5 de abril de 1937. — El Fiscal Delegado de la Vivienda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.769.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Sarría Guillén, vecino de Ejea de los Ca-balleros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.770.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bonifacio Cortés Sumelzo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.771.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Cardona Casanova, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.— El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.772.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Tenías Lana, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Educado Airacia Andreas a contractor de la contractor Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado

de instrucción de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.773.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Domingo Bobed, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 2 de abril de 1937.— El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.774.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Raga Ladrero, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.775.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bruno Abadía Usán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.776.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil capetiente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Urbón Bericat, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.777

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del De-creto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Larrodé Lambán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937. —El Gobernador ci-

vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.778.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Murillo Morlana, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.779.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del De-creto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Alayeto Romeo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzga-do de instrucción de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil,

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

OBIERN

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha de la la próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero, vecino de la la comunicación fecha próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero, vecino de la la comunicación fecha próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero, vecino de la la comunicación fecha próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero, vecino de la la comunicación fecha próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero, vecino de la la comunicación fecha próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero, vecino de la la comunicación fecha próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero de la comunicación fecha próximo próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Rago La cluero de la comunicación fecha proximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a proximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a proximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a proximo pasado de la comunicación de la comunic

Dicho expediente vá compuesto de 13 folios útiles y de otros 2 / su pieza separada de embargo y tiene el número 19 de los tramitados en éste Juzgado y el 333 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cadrado azfum

Di-



Las diligencias a que se refiere el presente oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

AT MINISTER STREET STREET, ST. ST.

a detailed policy the surry and



COLISION PROVINCIAL IN INCAUTACIONES

Partico Judicial

EJEA IE LOS CABALLEROS

para declarar administrativamente la responsabilità de civil, que se debe exigir a D. Ma
muel Raga Lachero, vecino de

Lifea, como consecuencia de

su oposicion al triunfo del Lovimiento Nacional.

Numero en la Comision 332

Numero en el Juzgado 19

Secretario: Don FRANCISCO FERNANCEZ ESPINAR.



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Locuel Roya Ladrero de Ejea La Caballerol, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 332

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza Z de Alixl de 1937

Sr. D. Educedo Airpun Juez de instrucción de Gen

NOTA. - Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros _ seis ._ <u>mispun andueza.</u> | <u>ful</u> de mil novecientos treint: y siete. Per recibido el anterior oficio de la Comision Propincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arregio al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaracion al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicieran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____ , informes cetallados acerca de la actuacion politica, social y sindical del expresado inculpado D. Manuel Raja La diens, vecino de esta Villa organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di rectamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo de movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Educ do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

Edward Origina

Ante mi

Diligencia. - Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la cita cion del inculpado y testigos. Doy fé.



3/0

DILIGIA Para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia, socha 7 — Lloul - 1.93 7 , número 8 1 y bajo el número de orden 1.7 7 4, aparece inserta la nota a que se refiere la norma tercera, párrfo c) de la Orden de diez de Enero próximo pasado, en relación con el artículo sexto del Decreto-Ley del Cobierno del Estado de la misma fecha, haciendo pública la incoación de éste éxpediente. Doy fé.

O T R A.- Acredito por ella yo el Secretario, que no ha sido posible practicar la citación del inculpado en éste expediente D. Manuel Maya Ladres, por que ha desaparecido de esta localidad, ignorándose su paradero, de lo que paso a dar cuenta.- Ejea de los Caballeros a muent de Houl de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

PROVIDENCIA: Juez) Sr. Aizpun Andueza.) Ejea de los Caballeros a muene de seul de mil

Dada cuenta y habiendo desaparecido de ésta localidad el inculpado en este expediente D. Manuel Kara Raduro ignorándose su paradero y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha trece de Marzo pasado, cítesele por medio de edictos que se insertarán en el Boletin Oficial del Estado y de ésta Provincia a fín de que dentro del término de octavo día comparezca ante este Juzgado Instructor personalmente o por escrito alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, apercitiendole que de no hacerlo le pará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; y para que la citación acordada tenga lugar, líbrense los correspondientes despachos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy Fé.

Lo manda y firma el s

Ante mi

DILICENCIA. - En la misma fecha se librar y remiten los despachos acordados. Doy fé.



DECLARACIÓN DE ¿ En la villa de Ejea de los Caballe-
Victorino Gonzalez Salvatierra ros diez y seis de Abril
de mil novecientos trein
ta y siete , ante el señor Juez é infrascrito Secretario comparece
el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obliga-
ción de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de fal-
so testimonio, y habiendo recibido juramento
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere pre-
guntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y cinco
años de edad, de estado casado de profesión labrador
natural de Ejea domiciliado en idem
que sabe leer y escribir y en cuanto á las demás circunstan-
cias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual
fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

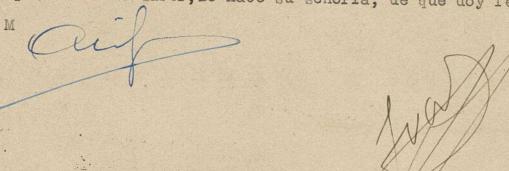
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que conocia a Manuel Raga Ladrero, de oficio del campo, el que pertenecia al Frente Popular, sin que pueda precisar a qué partido, siendo de los elementos más destacados y que desde luego era opuesto al movimiento nacional, como lo demuestra el hecho de que al sobrevenir éste, huyó del pueblo.

Leida



que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y no firma por decir no saber, lo hace su señoria, de que doy fe.



1.14

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE	En la villa de Ejea de los Caballe-
ándido Alayeto Lázero	ros trece de Abril
	de mil novecientos trein_
	ez é infrascrito Secretario comparece
el testigo anotado al margen, a	quien su señoría enteró de la obliga-
ción de ser veraz y genas con qu	ne el Código castiga el delito de fal-
so testimonio, y habiendo recib	ido <u>juramento</u>
	eció decir verdad en cuanto fuere pre-
guntado y dijo: Que se llama con	mo queda dicho, de cincuenta v cinco
años de edad, de estado casado	de profesión manadero
natural de <u>Ejea</u>	domiciliado en <u>iden</u>
que sabe leer escribir	y en cuanto á las demás circunstan-
cias del artículo 436 de la Ley	de Enjuiciamiento criminal, del cual
fué enterado, manifestó:	no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice que conocia a Manuel Paga Ladero y que per tenecia a las izquierdas, sin que pueda juzgar a qué partido pertenecia, pero que iba siempre con los más revolucionarios, asistiendo a las mani festaciones del Frente Popular, y que ignora si realizó actos de oposición al movimiento nacional, pero que desde luego era contrario al mismo.

Leida



que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoriad, que doy fe.

M Chris

Condido ellay eto

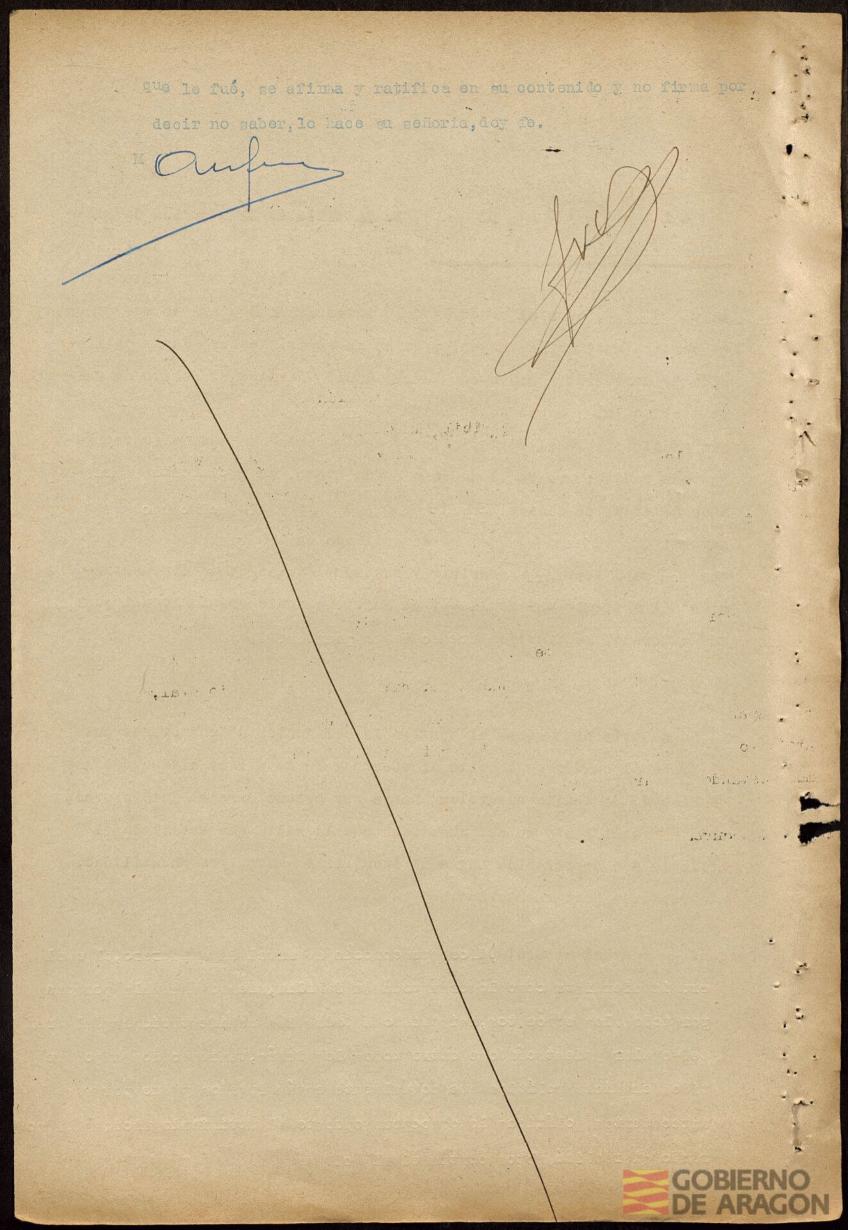
GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACIÓN DE) En la villa de Ejea de los Caballe-
Luis Romeo Revilla ros trece de Abril
de mil novecientos trein_
ta y siete , ante el señor Juez é infrascrito Secretario comparece
el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obliga-
ción de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de fal-
so testimonio, y habiendo recibidoinvenento
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere pre-
guntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y seis
años de edad, de estado casado de profesión del carpo
natural de <u>Ejea</u> domiciliado en <u>idem</u>
que no sabe leer ni escribir y en cuanto á las demás circunstan-
cias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual
fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que conocia a Manuel Raga Ladrero, el cual era izquierdista como lo eran toda su familia, siendo una mala persona por todos los conceptos, asistiendo a todas las manifestaciones del Fren te Popular y destacándose entre todos los demás, teniendo dos hijos me tidos en dicha política que actualmente están fugados y que por sus antecedentes políticos lo conceptua opuesto al movimiento nacional, igno rando si realizó actos contra el mismo.

GOBIERNO DE ARAGON



DECLARACIÓN DE) En la villa de Ejea de los Caballe-
José Ciudad Navarro) ros trece de Abril
de mil novecientos trein_
ta y siete , ante el señor Juez é infrascrito Secretario comparece
el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obliga-
ción de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de fal-
so testimonio, y habiendo recibido juremento
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere pre-
guntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta y uno
años de edad, de estado casado de profesión labrador
natural de domiciliado en de
que sabe leer y escribir y en cuanto á las demás circunstan-
cias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual
fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuardo se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el arbículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestanto quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que conoce a Manuel Raga Ladrero de oficio pastor vecino de esta Ciudad, del cual no puede dar mas datos que el de que pertenecia al partido ocialista o comunista, y que al sobrevenir el movimiento nacional escapó al monte, por lo que le cree contrario a dicho movimiento.

Leida que le



que le fué, se afima y ratifica en su contenido y Tima con su ceñoria, de que doy fe.

Jan Miridade

GOBIERNO DE ARAGON PROVIDE Lampara
PLENTO DE Lampara
PLENTO DE Lampara
PLENTO DE Lampara

An eumplimiento de la ordenada por vitua en
nanto del expediente nº de ése Juzgado pa
ra declarar administrativamente la receponeabilidad civil de Damano en participar a V.S.

Que dicho individuo, pertenoció a la C.N.T.

fue tambien di rective y era ademas elemen
ty poligroso.

On donde desempeñó el cargo de
ción de dicho individuo opuesta por completo
al giorioso movimiento nacional.

Constantino Ancole

Dios guerde a V.S. muchos años. Ejea de los

El Comandante del Puesto.

Caballeros a ___ de Abril de 1937.

Br. Juez Instructor de

Bjes de los Caballeros.



te o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpú. —El Secretario, (ilegible),

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expeciente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 16 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Marcelino Cardona Casanova, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezea ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpúr.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expemente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expeciente que bajo el número 17 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don José Tenías Lana, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dacio en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpúi.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del experiente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el experiente que a bajo el número 18 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Emilio Domingo Boved, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente, edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

juicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpúr.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA, DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Iuez de primera instancia e instrucción de la villa de Eiea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que baio el número 19 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Raga Ladrero, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exicir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, baio apercibimiento que de no comparecer le parará el perinicio a que hubiese lugar en derecho.

juicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Eiea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpú.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravio la libreta de Caja de Ahorros número 1.201, expedida por nuestra sucursal de Arcos de Jalón con fecha 3 de octubre del pasado año 1936 a favor de D. Gregorio Raso o D.ª María Tierno Martínez, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de abril de 1937. — El Vocal-Secretario - del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



Don Eduardo Alzpún Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caba-lleros y su Partido e Instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expe ciente que bajo el número 17 tra-mito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don José Tenías Lana, vecino de esta Villa, actualmente en Igrorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacionai, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de la dispensa en la Orden de la Junia Técnica del Estado, fecha 13 de Marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta Provincia a fia Estado» y de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días habiles comparezca ante éste Juzgado Instructor, personalmente por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuició a

que hubiese lugar en derecho. Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de Abril de mil novecientes treinta y stete.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo Aizpăn.

Don Eduardo Aizpún Andueza, juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido e Instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 18 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Emilio Domingo Boved, yecino de esta Villa, actualmente en igno-rado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se citta a dicho ir dividuo, en cumplimiento de lo dis. puesto en la Orden de la Junta Téc-nica del Estado, fecha 13 de Marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial def Estado» y de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante ésta Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo Aizpún. Don Eduardo Alzpun Andueza, Juez Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido e Instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 19 tra-mito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra-don Manuel Roga Lactero, vecino de esta Villa, actualmente en Igno-rado paradero, para declarar adminis. trativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se citta a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Téc. nica del Estado, fecha 13 de Marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo Alzpún.

Don Eduardo Aizpún Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido e Instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 20 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Bruno Abadía Usan, de esta Villa, actualmente en igno-rado paradero, para declarar adminis. trativamente la responsabilidad 'cívil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de Marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante éste Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueva de Abril de finil novecientos treinta y slete.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo Alzpún.

Don Eduardo Aizpún Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de Jos Caballeros y su Partido e Instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expeaicnte que bajo el número 21 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Udon Saturnino Urbon Bericat, vecino de esta Villa, actualmente en igno-rado paradero, para declarar adminis-trativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo tis. puesto en la Orden de la Junta Téc-ozuem en la Orden de la Junta Téc-ozuem en la Orden de la Junta Téc-y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime proce-dente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de Abril de mil novecientos

treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo Alzpún.

Don Eduardo Aizpún Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido e Instructor del expediente que se dirái

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 22 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Daniel Lawodé Lamban, vecino de esta Villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como conse. cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Téc. nica del Estado, fecha 13 de Marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Orical del Estado» de la Portindia de la Control de la Junta Téc. Estado» y de esta Provincia, a sin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante éste Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo aperciblmiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.





AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado
Número 727

• Expediente num. 19
del Juzgado.

Contestando el atento oficio de V.S. de 6 de Abril último, acer ca de la conducta política, social y sindical de D. Manuel Raga Ladrero , como consecuer cia de su oposición al glorios movimiento militar, salvedor de España, debo de significarle que el mencionado individuo es de ideas socialistas y protector de individuos fugados contarios al movimiento militar español.

Lo que commico á V.S. á los e fectos oportunos.

Dios guarde á V.S. muchos as.

Ejea 8 de Mayo de 1937.

El Alcalde,

Sr. Juez de instrucción del Partido

Ejea de los Caballeros.



Auto. ≈ Ejea de los Caballeros ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletin. Oficial..., de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito; y

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Marcuel Rafa Ladeux, vecino de Lipea, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Marcul Rafa La de la fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-



dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Colmando Chafa

Diligencia. → Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 19 por providencia del día 6 de Mbúl de 1.937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Manuel Rafa Ladrero , vecino de le ple , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedente políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art." cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alquna; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 8 de Mayo de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-



sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a frima de Maiso de mil novecientos treinta y perello - 7 I suo frim

fal -

Coduad Aizfinn

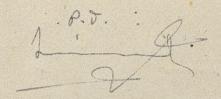
Diligencia. ≈ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 13 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros de Marxo de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.



·Providencia.-Zaragoza tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias, y remítanse al Juzgado Instructor para que se amplíen los lacónicos informes y declaraciones recibidos en el expediente, haciendo constar si el inculpado realizó propaganda a favor del Frente Popular, si fué directivo de la C.N.T y cuál fuera la causa de su desaparición, con los demás datos que el Juzgado en su recomocido celo estime de interés a los fines del expediente.

Así lo acordó la Comisión y firma su Presidente de que yo el Secretario certifico.



Diligencia. - Seguidamente se devuelven las diligencias al Suez Instructor de Ejea de los Caballeros con oficio; don fé



*DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

los

90

Ejes

de

vecino

Expediente

......

18

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cum-

pla en ellas lo que se dispone en providencia unida al final de las mismas.

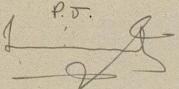
Dios guarde a V.S.muchos años.

Zaragoza 5 de mayo de 1.938

II Año Triunfal.

El Presidente,





Sr. Juez de Instrucción y Primera Instancia del Partido de Ejea de los Caballeros.



PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballevos once de Mayo de mil SR. AIZPUN ANDUEZA. | novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicacion con las diligencias a que la misma se refiere, y en cumplimiento de
cuanto se ordena en la Providencia que figura al final de
las mismas, librense oficios a la Alcaldia, Comandante de
la Guardia Civil y Jefe local de FET y de las JONS; para
que informen sobre los extremos a que aquella se refiere
y siendo extensivo el del primero para que facilite nombres de personas que por conocer la actuacion del expedie
tado puedan declarar con certeza sobre su actuacion politica y social.

Lo manda y firma el Sr. Juez. Doy fe

Diligencia. = Para hacer constar que seguidamente se libran los oficios ordenados. Doy fe





¡Viva España! Segundo Año Triunfal 14

DE

EJEA DE LOS CABALLEROS

Número 877

Cumplimentando su ayento oficio de fecha 11 del actual, relativo a information mes sobre la actuación y propaganda del inculpado MANUEL RAGA LADRERO, ter go el honor de comunivar a V.S. que de los informes adquiridos por los Agentes de mi Autoridad, resulta que este individuo se dedicaba con entusiasmo a propagar las doctrinas del Frente Popular, siendo el que suministraba la carne de su ganado a los fugados que se encontraban en el monte de Sora, lo que realizaba en unión de un hijo suyo que logró fugarse al campo rojo, suponiéndose fuesen estos ac tos la causa de su desaparición.

Los individuos que conocen su actuación, son los vecinos de esta villa, SIMON ALONSO LADRERO Y DOMINGO NOGUE

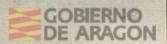
LOPEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años. Ejea a 20 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

Sr. Juez de instrucción del Partido de

EJEA DE LOS CABALLEROS.





En cumplimien to a cuanto me ordena en su respetable escrite de fecha 11 del actual, tengo el honor de participara V.S. que de las gestiones practica_ das por el que suscribe en rela cion al D. Manuel Raga Ladrero y resulta que dicho individue era uno de los propagandistas en favor del frente popular y su desaparición obedece a sus ideas y por haber facilitado comestible a algunos de su or_ gandzacion que se hallaban hu_ idos por los montes, no partene cio a la C.N.T. y si a la U. G.T. siende un individue comple tamente opuesto al Glorioso Movimiento Macional. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

> Ejes 14 de Mayo de 1.938 II Año Triuntal

El Comandante de puesto

Señor Juez de Instruccion del Bartido.

EJEA ____





MILICIA NACIONAL

de

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Número

En contestación a su res petable comunicación de fecha 11 del actual, tengo el honor de informar a v.S. que en esta Jefatura no consta antecedente alguno respecto del vecino de esta villa MA-NUEL RAGA LADRERO en cuanto

a su desaparición y si fué propagandista, únicamente me consta pertenecia a la U.G.T.

Por Dios, España y su revolución Nacionalsindicalista.

El Jefe Local

Julio aroro





Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de este partido

Ejea de los Caballeros



	DECLARACION DE En la Villa de Ejea de los Caballeros de print
Tim	<u>án Aloneo Ladrero.</u> \ y cinco de Mayo
	de mil novecientos treinta yo. cho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece
	el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas
	con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento
	que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
	en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuar en ta y sei
	años de edad, de estado co en de profesión
	bracero natural de esta Villa domiciliado en
	10 misma que $$ sabe leer y escribir y en cuanto a las demás cir-
•	cunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado,
	manifestó: Que es primo segundo del inculpado Manuel Raga Ia-
	draro.

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que ignora en absoluto cuanto se le pregunta y se relacione con la actuación política y social de Manuel Raga Ladrero.

Leida se afirma y ratifica en ella y la firma con c.c. de que doy fé.

M// Cust

GOBIERNO

28

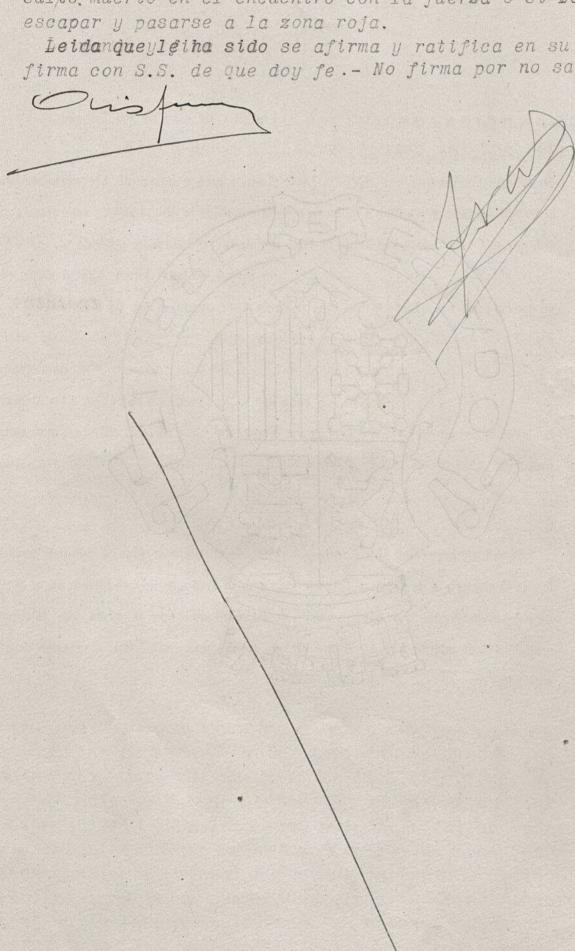
 <u>Victoriano Gonzalez Salvatie</u>rra de <u>Junio</u> de mil novecientos treinta y <u>ocho</u>, ante el señor Juez e infrascrito Secretario compel testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y 	
el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz u	arece
	penas
con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juro	<u>imento</u>
que prestó en legal forma, ofreció decir v	erdad
en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de tratado	trein
ta y seis años de edad, de estado casado de pro	fesión (
. del campo natural de Ejea domicilia	lo en
id que sabe leer escribir y en cuanto a las demá	s cir-
cunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué ent	erado,
manifestó: que no le comprenden	

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que conocia a Manuel Raga Ladrero, el cual pertenecia al Frente Popular y cree que estaba afiliado al partido Socialista y era de los elementos malos del mismo; que ignora si desempeñó cargo direcţivo alguno en dicho partido o en otro del mencionado Frente, pero que era destacado entre las izquierdas por su entusiasmo y por la propaganda que hacia de sus ideas. Que al sobrevenir el Movimiento Nacional, se hallaba en el monte cuidando su ganado, en termino de Sora-Valdemanzana- y proporcionaba carne a los que se fugaron de los pueblos y huyeron al Monte, por cuyo motivo fueron las milicias de esta Villa a detenerle y al tratar de huir y hacero resistencia resul-

tó que desapareció, y no se sabe con seguridad si resulto muerto en el encuentro con la fuerza o si bogró escapar y pasarse a la zona roja.

Leidanqueyleiha sido se afirma y ratifica en su contenido y firma con S.S. de que doy fe .- No firma por no saber. Doyfé.





29

	DECLIARACION DE
-	Alfonso Morales Bes de Junio
٠	de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece
	el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas
ŧ	con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento
	que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
	en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de <u>cuatenta y se is</u>
	años de edad, de estado <u>Casado</u> de profesión
	que sabe leer escribir y en cuanto a las demás cir-
	cunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado,
	manifestó: que no le comprenden

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que conocia a Manuel Raga Ladrero, que pertenecia al Frente Popular y era acerrimo de izquierdas, asi como sus hijos; que no sabe si era directivo de la C.N.T. però si que era propagandista de las ideas del dicho Frente, y entusista del mismo; que dicho individuo estaba en el Monte de esta Villa, en termino de Valdemanzana, cuidando ganado, al principio del Movimiento Nacional, y proporciona ba alimentos a los fugitivos de izquierda que iban a pasarse a la zona roja, por cuya razon fueron la Milicias a dar una batida por el monte para detenerlo, y a consecuencia de ello desapareció, no sabiendose con seguridad si al verse perseguido huyó a la zona roja, o si sucumbio a manos de las

fuerza publica que le perseguia, pero que de rumor publico se dice que le ocurrió esta ultimo.

Leida que le ha sido su declaración se afirma y ratifica en su contenido y firma con S.S. de que doy fe

. alfores Horale



23

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros tres de Junio de mil nove-Sr. Gizpun Andueza. | cientos treinta y ocho.

L'os precedentes oficios, unanse al expediente de su referencia y remitase el mismo con atento oficio al Ecmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Encautaciones.

La manda y firma Su Señoria. Doy fé.

m austr

abte mi

Diligencia. - En la misma fecha y compuesto de 23 folios utiles, se remite éste expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, con atento oficio y juntamente con la pieza separada de embargo. - Doy fé.



Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha de Abril 1.937 próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Roga Ladiero, vecino oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de <3 folios útiles y de otros 2/ su pieza separada de embargo y tiene el número 19 de los tramitados en éste Juzgado y el 332, en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 3 de Surus de mil novecientos treinta y sechw - II Aus Frinfaf-EL JUEZ INSTRUCTOR,

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Providencia.- Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán a las diligencias de su razón y diríjase oficio al Juez de Ejea para que se averigue y comunique el número de familiares que tuviere a su cargo el inculpado y parentesco que les unía eon el mismo.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

4/8

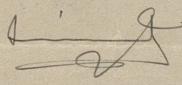
Diligencia .- Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.

En cumplimiento de lo ordenado por esta Comisión en providencia de esta fecha dictada en el expediente seguido con el nº 332 contra MANUEL RAFA LADRE-RO, de Ejea, sírvase V.E. averiguar el número de familiares que tuviere a su cargo dicho inculpado y parentesco que les unía con el mismo, devolviendo las diligencias a esta Comisión.

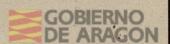
Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 17 de Junio de 1.938.

-II Año Triunfal-

P. D.



Sr. Juez de Instrucción de EJEA.



Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintidos de Junio Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado, por la Superioridad en la precedante comunicación y, a tal efecto, librese oficio al Sr. Alcalde de ésta Villa para que con relación al padron de vécinos y previa la investigación que estime oportuna se sirva informar sobre el numero de familiares que tuviere a su cargo dicho, digo, el inculpado Manuel Raga Ladrero, y parentesco que les unia con el mismo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Coluande Orizfuin

Diligepcia. = Seguidamente se libra y remite el oficio ordenado.

Doy fe



¡Viva España! Segundo Año Triunfal

EJEA DE LOS CABALLEROS

Numero 1261

En contestación a su atento oficio de fecha 22 del actual, relativo a los familiares que tenia a su cargo el vecino de esta Villa MANUEL RAGA LADRERO, tengo el honor de cumunicar a V.S. que examinado el Padrón de vecinos vigente que existe en esta Alcaldía, figuran Dª. Crisanta Casanova Naudin, de 63 años, y Mariano Raga Casanova, de 36, esposa é fijo respectivamente, del inculpado Manuel Raga Ladrero.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años. Ejea 23 de Junio de 1938.



'Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE

EJEA DE LOS CABALLEROS.



26

Providencia Jusz Ejea de los Caballeros veinte y tres de Junio de Cr. Aizpún Andueza mil novecientos treinta y ocho.

El precedente oficio únase á la comunicación de su referen cia; y hallandose ésta sumplida repórtese quedando nota.

R. Custing R. C. S. de que doy fé.

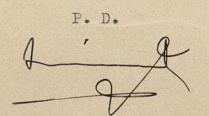
Diligencia-Teguidamente se cumple lo acordado, de que doy jé. ----



Providencia.—Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Raga Ladrero, de Ejea, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y muy significado dentfo de la misma, siendo activo propagandista del Frenpe Popular, asiduo concurrente cuantos actos y manifestaciones públicas organizaba tal agrupación política; al promoverse el Movimiento Nacional abastenia de carne de su ganado a los marxistas huidos a los montes próximos a Ejea, por cuyo hecho lo persiguió la Buardia civil sosteniendo un tiroteo con el mismo ignorándose si pareció o huyó a la zona roja, aunque se supone más cierto lo primero.

Se halla comprendido en el apartado b) y comprendido en el apartado en

la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOS MIL PESETAS (2.000 Ptas); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza corresipondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Jukio de mil novecientos treinta y - ocho. -II Año Triunfal-

(Jy) auer

1 / 8

Diligencia. - Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Francoga 16 Indio de 1938. MANDANTE De Parte este ere ce diente al Ir. Prudior de Querra de l'esta Region Militar fa.

GOBIERNO DE ARAGON

Exemo Señor

El expediente se ha tramitado con errogio a lo dispuesto por dicho Dograto-Lov y en la Orden de la Proposione a de la Junta Técnica del Estado, de la misma ferma alcunda para aplicación de aquel y del Decreto ne 108 de la fraca de Defensa Nacional, habienases aportado los informes que detarmina el apartado d) de la norma se de la citada Orde, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado al que se cito legalmente suponiéndosele fallecido o huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Coricion Previncial de Incertacionez de Zaragoza enite el informa provenció en el apartació fo f) de la norma y dispos ción repetitas en el sentico deque dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.E.T. y muy significado dentro de la misma, siendo activo propagandista del Frente Popular, asiduo concurrente a cuantos actos y manifestaciones públicas organizaba tal agrupación política; al promoverse el Novimiento activa a bastecía de carne de su ganado a los marxistas huidos a los montes próximos a Ejea, por cuyo hecho lo persigió la Guardía Civil sosteniendo un tiroteo con el mismo ignorándose si pereció o huyó a la zona roja, aunque se supone mas cierto lo primero; que se halla comprendido en el apartado b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de fetrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuentía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de DOS MIL PESETAS.



on el expediente principal se acompaña la pieza de la Cargo de los bienes del inculnado El Auditor emite su dictáme en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual ente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos con-signados por la Comisión, una vez que se demuestra evida tem mente la actuación hostil al Movimiento Nacional de MANUEL RAGA LADRERO -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la res-ponsabilidad civil del mismo, en armonía con lo Jispuesto en el apartado g) de la norma 3º de la Orden de 10 de Enero úT-1 timo como responsable de los daños y perjuicios a que se re-fiere el articulo 6º del lecreto-Ley de igual fecha, respon-Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territoriai, a los fines de que so ejecute el a-cuerdo de V.J. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones. La Comisión Provincial tendrá en cuenta a los fines que procedan con arreglo a la legislación vigente, la reclamación formulada y unida a las actuaciones. V.I. no obstante resolvera Zaragona 26 de de 1938 III And Triunfal. Julio El Auditor. Experience 20 do Julio de 1,958,-III allo TRIDEFAL. Decarforoided on al esterior distance weeks acts expo tento a la Comisión Provincial de Incentaciones de Laragoza para la precisea de lo que en el mismo se propone. **GOBIER**



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a Manuel Conga Londero el Excmo. Sr. General Jese de la División Militar, con secha 21 de Julio 1988, decretó la responsabilidad de dicho incultado, sijando su cuantía en Sos mil pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 30 de Moviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Bjean de Jas Caballeras



Providencia.-Zaragoza Venitimo de Octube
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

de mil

Previas anotaciones pertinentes, enviense con atento oficio las precedentes diligencias a la Comisión Central de Incautaciones, a fin de que resuelva lo procedente en relación con la demanda formulada por Crisconte.

Cosorova Naudin

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe

P. D.

Diligencia. - Acto seguido se cumple lo ordenado; doy fe,





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO ENTRADA 15740

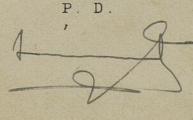
Excmo. Sr.:

Expediente núm.... Vecino de

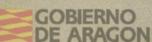
Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente, para que por esa Comisión de su digna Presidencia sea resuelto en su día, con relación a la reclar ción formu da por

Dios guarde a V. E. muchos años. Zaragoza 29 de Octu III Año Triunfal

EL PRESIDENTE.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado BURGOS.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL. 48

Num. del Anterior 332

Núm. del Juzgado 17 54

CONTRA

Manuel Raga Ladrero

vecino de

Ejea de los Caballeros

cantidad

2.000 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y terceria por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

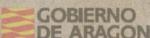
Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 4 dediciembre de 1940 .

El Juez Civil Especial,

el. tolar

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-; bilidades Políticas. PLAZA



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicación con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Lan Agustin

A C U F R D O . - Zaragoza tres de Encro de mil novecientos cuarenta Señores & y uno.

Ga Santandreu A Barroeta Perrando

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se
solicita, remítase testimonio de la resolución recaida,
con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción
impuesta al inculpado Manuel Raga Ladrero.
Lo acordaron los Gres. expresados al margen y fir-

ma el Sr. Presidente, de que certifico.

Gefantantrey

Jose 11° dan Agustin

Dillgencia. - En el mismo dia se cumptió lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

TERCERIA DE DOMINIO

DIMANANTE DE LA PIEZA SEPARADA DE EMBARGO Nº 1754 DE ESTE JUZGADO

DEMANDANTE. - Crisanta Casanova Naudin y en su representación el Procurador D. Generoso Peiré.

DEMANDADO.- Manuel Raga Ladrero, vecino de Ejea de los Caballeros y el Estado representado por el Abogado de tal nombre.

Nº3 7 de registra

Año 1941

Juez Civil Especial Sr. Solano Secretario Sr. Perez Llantada



R. 446

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

Crisante Casanova Naudin---, mayor de edad, viuda de Manuel Raga Ladrero, vecina de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), sin profesión especial ante esa Comisión comparezco y con el debido respeto digo:

Que en cumplimiente de le que dispone el Decreto 108 y demás preceptes complementaries del mismo per el Juzgado de esta Villa se instruyó bajo el nº 197 el correspondiente expediente a mi espese Manuel Raga Ladrero,

Que en el referido expediente por Auto de 22 de Mayo de 1937 se acordó el embargo de los bienes del encartado, diligencia que fué llevada a cabo con fecha 22 del expresado mes siendo embargados los en el mismo los bienes que a continuación se describen:

Una casa sita en Ejea de los Caballeros y su calle de La Corona nº 16 que linda por la derecha on Francisco Ventura, por la izquierda con

Y la mitad de un asno y de CIENTO CINCUENTA Y UNA cabezas de ganado lanar.

Que el Juzgado instructor del expediente dejó sin embargar la mitad del ganado antes dicho por entender indudablemente que dicha mitad per tenecia a la firmante ya que estos bienes eran considerados somo comunes de la sociedad conyugal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación complementaria al referido Decreto nº 108 el Juzgado tan repetido procedió a la ampliación del embargo extendiendo este a la mitad del ganado que habia quedado libre, resolución que me fué notificada el dia 5 de Marzo último.

Que como esposa de Manuel Raga me considero perjudicada con el embar go de referencia y haciendo uso del derecgho que me confiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937 formulo la presente reclamación que fundo en la siguientes razones.

La cuarta parte de la casa embargada pertenece a la dicente y no a su espose porque la mitad del immueble fué adquirido durante el ma tri onio con D. Manuel Raga a virtud de documente etorgado en Ejea el siete de Julio de 1902.

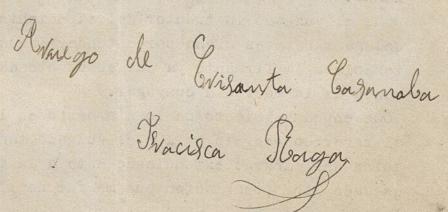
Contra la reclamante no existe cargo alguno en el expediente instrui do a D, Manuel Raga ni asi mismo consta en lugar alguno que se haya opuesto el Glorioso Movimieto acional, ni que antes del mismo profesara ideas diselventes, y si para cubrir la responsabilidad que a suesposo se imponga fuere necesario subastar los bienes que le han sido embargados a la reclamnte resultaria perjudicada sin que en parte alguna se hubiere declarado su responsabilidad.

Pero es mas la firmante que uenta con 68 años de edad y que no posee etros bienes que los que han sido objeto de embargo y por avanzada edad no le es posible dedicarse a trbajo alguno si fuera privada de su pequeño patrimonio se veria precisada a ingresar en establecimiento de Beneficencia ya que por si sola no podría atender a su sostenimiento.

Por las razones expuestas no duda la exponente que esa Comisión habrá de acordar la cancelación del ambargo que pesa sobre los bienes antes relacionados, por lo que

A la Comisión Central Administradora de bienes incutados por el Estado supico que habiendo por presentado esta reclamació se sirva admitirla y acordar la cancelación del embargo que el Juzgado de Ejea de los Caballeros practico en el expediente seguido a Manuel Raga Ladrero sobre la mitad de los bienes comunes a la Sociedad conyugal y que pertenecen a la firmante, pues asi es justo y lo espero de la reconocida rectitud de esa Comisión.

Ejea de los Caballeros a 9 de Abril de 1938. II Año Triunfal.



DON JAIME PEREZ LLANTADA LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA DOY FE que por el Procurador D, Generoso Peiré se ha presentado con su escrito del quince de febrero un poder que literalmente dice asi:

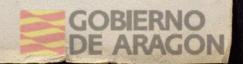
"Número doce. = En Ejea de los Caballeros a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno .- Ante mi, Francisco José Fernandez Huidobro, Licenciado en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta villa, al objeto de otorgar escritura de mandato. = Comparece =-----Doña Crisanta Casanova Naudin, mayor de edad, viuda de Don Manuel Raga Ladrero, sin especial ocupación y de esta vecindad; la cual promete presentar su cédula personal para reseñar por nota, en el plazo de ocho días .= La conozco y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto. = dice = Que por su propio derecho y por las representaciones que con arreglo a la ley le corresponda, confiere poder a los Procuradores de los Tribunales: de esta villa, Don Inocencio Dehesa Esteban. Don Zacarias Peiré Gil, Don Andrés Peiré Zoco y Don Manuel Serrano Racaj; de Zaragoza Don Generoso Peiré Zoco, Don Antonio Enciso Palacio y · Don Tomás Rey Ardid; de Madrid, Don Ruperto Aicua Murillo y Don Francisco Brualla Entenza .= Para que cada uno por si solo y sin limitación de tiempo, represente a la mandante en el ejercicio de sus acciones y excepciones y, al efecto, celebre actos de conciliación, dejandole obligada a lo en ellos convenido. y comparezca ante los Juzgados y Tribunales competentes(ante los Juzgados) digo, de cualquier grado y jurisdicción, autoridades, centros y funcionarios públicos, en juicio civiles, criminales, contencioso-administrativos o de otra clase, actos de jurisdicción voluntaria, expedientes seguidos para hacer efectivas responsabilidades políticas. ya en tramitación o que en lo sucesivo se inicien, expedientes posesorios, de liberación o de dominio: presenten escritos y los ratifique; demande, denuncie, entable querellas, conteste, replique, reconvenga, duplique y defienda:

DE ARAGON

nistre pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos ventas y embargos o el alzamiento y cancelación de éstos; tache testigos; recuse Jueces, Magistrados y demás funcionarios; promueva incidentes; asista a juntas y careos, libranza de copias y demás actuaciones a que hubiere derecho y siga el procedimiento por todos sus trámites hasta obtener la ejecución del fallo; interponga y siga los recursos de ley, incluso los extraordinarios de casación y revisión; constituya fianza y depósitos en los casos procedentes y los retire a su tiempo; desista de los procedimientos cuando lo estime oportuno. Asi lo otorga ante mi y a la presencia de los testigos, que dicen ser idóneos, Don Angel Castan Sanmartin y Don Manuel Ruiz Fernandez, de esta vecindad .- A todos leo en voz alta la presente escritura y advierto tienen el derecho, que no usan, de hacerlo por si o valiéndose de otro; y enterados por mi lectura de su contenido, la compareciente se ratifica, no firmando por no saber, según dice, por lo que en su nombre y a su ruego firma el primero de los testigos. a la vez que lo hace por sí.=Yo.el Notario.doy fé de cuanto queda consignado y es pertinente.=Angel Castan.=Manuel Ruiz=Signado=Francisco José Fdz Huidobro=Rubricados=Está el sello de la Notaria.=Nota. El mismo día del otorgamiento se me exhibe la cédula de la poderdante que es de clase decimocuarta, tarifa segunda, número novecientos diez. expedida aqui el veintisiete de junio último .= Fdz. Huidobro .=---Es primera copia para Doña Crisanta Casanova Naudin, traslado que corresponde a la letra con su matriz en la que pongo nota de la presente saca. pormalizada en este pliego de clase quinta. Ejea de los Caballeros, fecha ut supra. = Signado. = Francisco José Fdz Huidobro=Rubricado.=Está el sello de su Notaría.- - -

ES COPIA.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y para que conste y devolver el original al interesado expido el presente que firmo en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



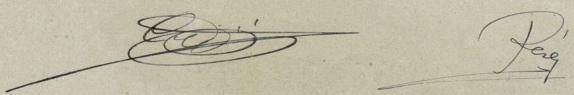
AL JUZGADO

Generoso Peiré, Procurador de Doña Crisanta Casanova Naudin, según poder que acompaño y ruego se me devuelva, comparezco en la pieza de embargo tramitada en el expediente seguido contra Manuel Raga Ladrero nº 1754, y dentro del termino fijado en providencia que se notificó a mi poderdante, comparezco en su nombre para solicitar se forme la pieza separada de terceria conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de mayo ultimo en relación con la Ley de Responsabilidades Políticas, y hago constar a efectos oportunos que el importe de los bienes cuya propiedad ha de reclamarse en dicha terceria excede de 5.000 ptas.

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas suplico que habiendo por presentado este escrito con el poder que acompaño se sirva tenerme por personado y parte en nombre de Doña Crisanta Casanova en las actuaciones en que comparezco y acordar como se interesa.

Zaragoza I5 de febrero de I941

DILIGENCIA. - Para hacer constar que con esta fecha y por el Procurador Sr. Peiré se hace entrega en esta Secretaria del precedente escrito y el poder que acompaña el que se le devuelve previo testimonio en autos, y en crédito de su recibo firma conmigo esta diligencia. Zaragoza quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. SOLANO

Zaragoza a diecioacho febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con el anterior escrito, formese con el mismo y antecedentes que obren en la pieza separada, el oportuno ramo separado y hagase constar por diligencia la fecha en que se decreto el embargo o la retencion de bienes y la del escrito original interponiendo la reclamación y verificado dese cuenta nuevamente para acordar lo que corresponda.

Lo mando y firma S.S. doy fe

land



DILIGENCIA. - Para hacer constar que la diligencia de embargo se llevo a efecto de con fecha veintidos devmayo de mil novecientos treinta y siete y veintitres de julio del mismo año, a efectos del decreto diez de enero de mil novecientos treinta y siete se notificó al inculpado y su esposa el embargo de la totalidad de los bienes gahanciales con fecha cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho y que la reclamación la formulo ante la Comision Central Adminitradora con fecha nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Zaragoza a discinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno doy fé.



AL JUZGLDO

Generoso Peiré, Procurador de Dª. Crisanta Casanova, con la representación que tengo acreditada en autos, comparezco en el expediente nº 1754 instruído contra Manuel Raga Ladrero, esposo que fué de mi poderdante, y como mejor proceda digo: Que habiéndose subastado determinados bienes en este procedimiento y obtenido con dicha subasta una cantidad que cubre con excessó el importe de la sanción impuesta al expedientado y el de las costas causadas, desisto expresamente de formular la tercería que tenía anunciado y solicito se practique liquidación de principal y costas y se me entregue el sobrante que resulte como Procurador de la viuda del expedientado.

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTI-CAS suplico que, habiendo por presentado este escrito, se sirva acordar como se interesa, teniendo a mi poderdante por des sistida de la tercería que tenía iniciada.

Zaragoza 21 febrero de 1941



Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El anterior escrito 'unase al ramo separado de su razón, se tiene por desistido de la terceria formulada y llévese nota a la pieza separada de lo solicitado en el escrito y hecho dese cuenta en la referida pieza y participese el desistimiento al Sr. Abogado del Estado.

Lo mandó y firma s.s. doy fé.

DILIGENCIA. - Seguidamente se oficia al Sr. Abogado del Estado doy fé.

NOTIFICACION.- Al siguiente dia y teniendo a mi presencia al Procurador D.Generoso Peiré le notifiqué por lectura integra y entrega de copia literal la anterior providencia, quedó enterado y en crédito firma. doy fé.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 2506-1

Núm. del Anterior 332

Núm. del Juzgado 1754

CONTRA

Manuel Raga Ladrero

vecino de

zjes de los Caballeros

cantidad

2.000 ptes.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

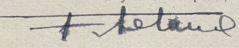
a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, lo diciembre 1.941

El Juez Civil Especial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.
PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza dies ____ de 6 non de mil

novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza des de

novecientos cuarenta y do.

Por recibida la anterior comunicación, que se 9ª Pantandreu unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubric el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. - En el mismo día quedó cumplido todo lo antiriormente ordenado, certifico.





Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas

de Legge Welow

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 332

Núm. Juzgado 1774

Contra Ruga dochrero - Manuel

Ejeve de les C.

Responsabilidad exigida 2,000 pts

Iniciado

2-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Perez deutrala

S. Salomo

MN



Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 19 en el Juzgado y 332 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Manuel Raga Ladrero , vecino de Ejea , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por

	la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente regis-
	trado bajo el número 19, para declarar administrativamente la responsabilidad civil
	que debe exigirse a Don Manuel Rafa La diero, vecino
	de le plane de su oposición al triunfo del Mo-
	vimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares
	sigientes:
"Auto.~	Ejea de los Caballeros a ella de Mayo
	de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo
	Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por
	ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes priva-
	tivos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Manuel Raja
	La dieno, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños
	o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuen-
	cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase
	haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo
	separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya
	pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado
	Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espi-
	nar. Rubricados,"
	Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento
	de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el
	presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a
	de Mayo de mil novecientos treinta y siete.
	Società de la constant de la constan

2

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza Ejea de los Caballeros, a ocleo de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 19, contra el vecino de Lifea,

D. Manuel Raja La Leve ; y a fin de investigar los bienes de todas clases pertenecientes al dicho inculpado y que deban ser incluidos en la diligencia de embargo, diríjase oficio al Sr. Alcalde de ésta Villa, al objeto de qué con vista de los catastros o amillaramientos existentes en la Alcaldía y de las investigaciones de los Agentes de su Autoridad, envíe a éste Juzgado certificación o relación de los bienes de todas clases que pertenezcan al expedientado; igualmente al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que expida y remita certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso; y oficios a los Directores de las Sucursales de los Bancos de ésta Plaza, para que envíen relación de las cuentas corrientes, depósitos y valores de todas clases que tenga el inculpado en los referidos establecimientos, significándoles que los mismos quedan embargados, privando al titular de su libre disposición y reteniéndolos a resultas de éste expediente. Y prevéngase a la autoridad y funcionarios expresados, que no incluyan en las certificaciones y relaciones pedidas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, no comprendiendo, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, ni la mitad da gananciales correspondiente a ésta.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Columno Curfung Ante mi

Diligencia. ≈ Para acreditar que, en la misma fecha, se libran y remiten los oficios acordados. Doy fé.



DON JOSE MARIA BLANCO Y PEREZ DE CARINO, SECRETARIO DEL AYUNTA-

urbana obrantes en la Secretaria de mi cerco, a nombre de D.

MANUEL RAGA LADRERO

ta la siguientes finca:

UNA CASA sita en la calle de la Corona, con un líquido imponible de SETENTA Y CINCO PESETAS.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente instruido por la Conteión Frovincial de Incautaciones, expido la presente con el VP. BP. del Sr. Alcalde, en Bjez de los Caballeros a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

V9. B9.

El Alcalde,

Por Ma Places

En el expediente que instruyo bajo el número 19, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Manuel Raya La diero, vecino de

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de qué, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a & de Mayo

novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS





Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

certifice: que en virtud de le interesade per el Sr Juez instructor en la communicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encentrar finca alguna ni dereche real inscrite e anetade a favor de In Monnel Raja Ladrevo

Y para que conste en el expediente de incautación que cantra el mismo se tramita, libro la presente en Eejea de los Caballeros a 17 de Mayo de 1937

TOR OLUMBIA

Hons, dou justs 25 autorns Nº 12,19 avanul: Ovam 19-2-1927





AYUNTAMIENTO

EJEA DE LOS CABALLEROS RO

Negociado
Número 842

o liente Nº 19

go el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación de bienes relativa a D. MANUEL RAGA LADRE-

vecino

de esta localidad, además dicho Individuo, por gestiones practi-cada por los Agentes de mi Autoridad aparece que posee un Asnal valorado en 150 pesetas y 180 reses lanares que valdrán 8.100 pese tas.

guarde a V.S. muchos años.

ea 17 de Mayo de 1937. El Alcalde.

Sr. Juez de instrucción del Partido.

DIRECCION



5576

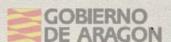
Imp. B. H. A.-Mod. 263

En cumplimiento de lo ordenado en su atento oficio de fecha 8 del actual, tenemos el honor de participar a V.S. que a nombre de Don Manuel Raga Ladrero, vecino de esta Villa, no figura impuesta cantidad alguna en efectivo ni depósito de valores de ninguna clase en esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años. Ejea de los Caballeros a 15 de Mayo de 1.937.

BASED HISPAND AMERICANS

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE EJEA DE LOS CABALLEROS.



Banco Español de Crédito

S. A. CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

CENTRAL: MADRID

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA : BANESTO

The may use

BUBA DELOS CABALLEROS

correspondien de a su expediente número 19 de fecha 8 de 10s corrientes, le notificames que a nombre de Pon. Manuel Raga.

Ladrero. - - - - - - no farzza cuenta elguna, en los

libror to esta Sucursal.

BANCO PARALLE DE ORIGINO
Suos de Caralle De ORIGINO



BANCO DE ARAGÓN ZARAGOZA

SUCURSALES

ALCAÑIZ ALMAZAN ARIZA
AYERBE BALAGUER BARBASTRO
BURGO DE USMA CALATAYUD CAMINREAL CARIÑENA
CASPE DAROCA EJEA DE LOS CABALLEROS FRAGA
HUESCA JACA LÉRIDA MADRID MOLINA DE ARAGÓN
MONZÓN SARIÑENA SEGORBE SIGÜENZA
SORIA TARAZONA TERUEL TORTOSA VALENCIA
AGENCIA EN

ADEMUZ

APARTADO DE CORREOS Nº 6

EJEA DE LOS CABALLEROS de de 193

En cumplimiento al exhorto enviado por V.S. a ésta Sucursal con fecha 8 cte., bajo el número /9 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Mauul Raga Ladrero le comunicamos que, éste, no posee en ésta Sucursal del Banco de Aragón, cantidad alguna a su favor.

Dios guarde a V. S. muchos años. Ejea de los Caballeros 12 de Mayo 1.937



Señor JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION, de Ejea de los Caballeros





BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910
CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

CASA CENTRAL: ZARAGOZA

10

Cumplimentando el oficio de ese Juzgado de Instrucción referente al expediente instruido bajo el número 19, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar la responsabilidad de D. Manuel Raga Ladrero, tengo el honor de manifestar a V. S. que, examinados los libros de contabilidad de esta Sucursal, no aparece saldo alguno en cuentas, depósitos ni valores de pertenencia del inculpado. Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, 12 de Mayo de 1937.



El Director,

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

EJEA DE LOS CABALLEROS.



Providencia: Jues | Ejea de los Cabelleros dieciocho de Mayo de Sr. Aispun Anduesa. | mil novecientos preinta y siete.

Las anteriores certificaciones de amillaramiento y del Registro de la Propiedad de Este Partido y oficios de la Alcaldia y Bancos de ésta Villa, unanse a la pieza separado de emburgo del espediente de su referencia y como viene acordado practiquese la diligencia de embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes de la majer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta y teniendo en cuenta para la practica de dicho embargo y diligencias con el relacion das lo dispuesto en el titulo IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dandose comision para lievar a efecto la diligencia acordada al Agente Judicial de éste Juagado de Primera Instancia e Instruccion, por ante el refrendante, sirviendo de mandamiento el presente proveido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.

Ante mt

Diligencia .- Seguidamente se hace la union acordada. Doy fé.

equidamente lucture

zala del ruda del rurelfado Crisauta Ensacrova Macielice te le luiro daber el objeto de la dé ligencia, Lice Pere el funcionto estre mi el monte de docide regre sará esta noche y lo resa sa leijo folities alejaredes brita agreag que xolo biene cerebo xobeceta by tres reses banaces, sees sel peece se seo del movemderebo recesed les falamentes oreeffecere see gando, limbiendosele devuelto Holo ese minuero de cablean les cuales las biene femitos por alimentos en deposeto circo breise taxtres el verices de este bille alitorio marcella, trecceta y tres en el missero coceepto biece el alexandro Grina agrecal. Requeida vaca que frace squeak las lentitorecipeson de Veedering de la corte y lecelo bullou recouverbeet debeccida mente sue leallare see ellas mes bienes que los exechtoseendes de embadgo por la Leef.

quidamente el cenerte fudecen I for ser el rusuesble de la socie dud comprigal, have braba tolecune y fordenal emberces de la rece tad conservedente al resultado sionadevisa con la otra mentra Le se esposa Cristante Eastorcora Maudie de lun resea siture en la Calle Corona numero dies y seis de cetre Villa comperente de folicita baja y fine repal, corral, ceradia y papar que rende de færleæde det pollorester por doce de foculo com predencione del sorral, cuadea y pagare, que lie du por la decelea embercedo coce cala le finacciona becitiona, requier da cod Calle Buenavieta y cepalda rou rasa de Roménée Horice de celesti; declacacedo esta nestad sepecto alus responsabilitades que un

ute expedimente se persectuere have

dolo alchaber a la Crexacta Calduova. Cou le enuel se de los son forceie rada esta delipereda que bida y conforme firmed el reguerte Predicinel no liacesced de la Ere Gaette por efficience reo taberlo liace æ dee ruego deeliijæ mayor de educa francedeira Raga Enca novey la pareja de la Grunedia Envilague acouespecies al freeza do colupaction de abel. Concidero. va Legaria, Felipe aleaide o chotean day & Vicente Month Tuncisca Rougn succes Canuard

DE ARAGON

us contras de la lación de ambrantento y marifesta de la corpo y jura desembatorio bien y fisimente, ha ciena de actorio de actorio

and successions of a conserve constant so to be being

Ampliación de la di-) En la Villa de Ejea de los Caballeros siendo ligencia de embargo.) las doce y media horas del dia veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y siete, el Agente Judicial de este Guagado, comisionado, D. Vicente Martinea Estarreado, asistido de mi el Oficial Habilitado se constituyó con el fin de am pliar la precedente diligencia de embargo en el domicilio dil inculpado Manuel Baga Ladrero, y hallando en él á su hija Francisca Raga Casanova, a quien se le hizo saber el objeto de la di ligencia y manifies.ta: Que su dicho padre dió para la suscripcini nacional ocho cabesas de ganado lanar y trescientas cincuenta pesetas en metálico, y que respecto al ganado lanar y cabrio solo existen hoy en total entre ambas clases ciento cincuenta y una cabezas pues las restantes, de ellas solo le devolvieron los falangistas ciento setenta y tres, seis que han muerto, nueve que vendieron en Enero último all vecino de esta Villa Tomas Marcilla, y siete que son propiedad exclusiva de Alejandro Viña Aguas, Que dicho ganado lanar y cabrio y el semoviente lo adquirieron sus padres por compra en estado de casados.

Seguidamente el Agente, teniendo en cuenta que pertenecen de la Sociedad de gananciales, causa traba y solemne y formal embargo, declarandolos afectos de las responsabilidades que en este expediente se persiguen, haciendolo asi saber de la Francisca Raga, en la mitad del inculpado, proindivisa con la otra mitad correspondiente de su esposa Crisanta Casanova Naudin, de los siguientes bienes:

Un jumento castaño, cara chata, cerrado, alsada mediana, sin otra seña mas que el hueso del anca derecha un poso saliente.

Ciento cincuenta y una cabezas de ganado entre lanar y cabito, de varias edades y varios pelos, cuyas señas detalladas no puede precisarse de momento.

El Agente designa depositario de los semobientes embargados d Alejandro Viña Aguas, mayor de edad, casado, p<mark>asto resta ve-</mark> cindad, á quien estando presente é instruido de las obligaciones que contrae se le hiso saber su nombramiento y manifiesta que acepta el cargo y jura desempeñarlo bien y fielmente, haciendo----se cargo de dichos bienes, lo que se hiso saber á la Francisca Raga Casanova.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que leida y hallada conforme la firman los concurrentes de que doy fé.

Vicunt Monthy Algendro Vina.

Nucisca Penga Cacaterica

Successor Faculared

Succ

nemation of the state of the seasons of seasons and seasons of the seasons of the

and podres, nor compre en editido de caucados. Republicamente el prente, tenfendo en auento que pertenecen

d in Spotentid de comunciales, ocuso frabil y sulemme y formal en borgo, declarandelos efectos d'ilas responsabilisdades ana est especifente se perstouen, acotemble asi saber d'ila Francisce se

go, en la nitod del inquipado, proindinisa con la otra mitalicorrespondiènte d'ou esposa drisanta dusanona Mandin, de los oi-

isaiss bisass. Un jumento costalo, cero che la cerredo, e lacde medieno, sin o ire, su-

do mas que el hueso del cada derecha un poso solfente. Efento einouente y uma cabesas de gamado entre lener y cabeto, de

portos edodes y portos relas, ougos seños detalladas no nuede presistante de nomento.

Dente darker

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros <u>veinticuatr</u> de <u>Julio</u>

<u>Sr. Aizpun Andueza.</u> | <u>de mil novecientos treinta y siete.</u>

ada cuenta con la anterior diligencia y para averiguar si son ciertas las manifestaciones hechas constar en el acto de la diligencia de embargo acerca del destino que se dice dado a los bienes que poseia el inculpado, librese oficio al Sr. Alcalde de ésta Villa a fin de que por los Agentes de la Policia Municipal se practiquen las correspondientes investigaciones, comuncando el resultado a este Juzgado. Y procedase por dos peritos a la tasacion de los bienes embargados.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

M

Ante mi

Diligencia. - En la misma fecha se expide el oficio acordado y se dán las ordenes e instrucciones necesarias para la citacion de los peritos y cumplimiento de su cometido. Doy fé.



Providencia: Jucz Sr. Aizpun Anducza Ejea de los Caballeros veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantia que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. Y de conformidad a lo interesado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones en su oficio fecha veinte y seis de Abril próximo pasado, procédase por peritos a la tasación de todos los bienes embargados y a determinar el probable rendimiento de los mismos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Cristian

Ante mí

Diligencia.

En lo misma fecha se libran y remiten los mandamientos acordados y se dán las órdenes e instrucciones necesarias para la citación y cumplimiento de su cometido por los peritos. Doy fé.

Informe Pericial. En la Villa de Ejea de los Caballeros a Deinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Instructor, asistido de mi el Secretario, comparecen los Peritos D. Alberto Naudin Miguel y D. Ambrosio Labena Ezquerra , mayores de edad, Casados, Ganaderos y vecinos de ésta Villa, los cuales prestaron juramento en legal forma, manifestando aceptar el cargo para el que han sido designados, jurando desempeñarlo bien y fielmente y preguntados convenientemente, de mutuo acuerdo, dicen:

que han procedido a reaoncer el gando embargado en



esta pieza al inculpado Manuel Raga Ladrero, y lo tasan de la siguiente forma:

Ciento cuarenta y una cabezas de ganado lanar y diez cabras, a razon de cuarenta y tres pesetas cada cabeza, o sea en la suma total de SEIS MIL CUATROCIEN-TAS NOEVENTA Y TRES PESETAS.

Que lo dicho es la verdad segun su leal saber y entender y leida que les ha sido la presente se afirman y ratifican en lo dicho y firman con el Sr. Juez. Doy

Aller Laws

Amborosio Labono

Otro informe pericial. - En la Villa de Ejea de los "aballeros a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Instructor asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos Don Jose Maria Romeo ad llac y Don Paccial Monquilod Iñigo, mayores de edad, casados, albañiles, vecinos de esta Villa, los cuales prestaron juramento en legal forma manifestando aceptar el cargo para que han sido designados y prometiendo empeñarlo bien y fielmente y preguntados, de mutuo acuado, dicen:

une la casa sita en la calle de la Corona, la valoran en seis mil setecientas veinte y nueve pesetas y calculan que por ella podria pagarse una alquiler anual de cuatroaientas tres pesetas con setenta y cuatro centimos.

Que el jumento de pelo castaño lo tasan en cien pesetas.

Que la dicha es la verdad segun su leal saber y entender y leida que les ha sido la presente se afirman y ratifican en la dicha y firman con el Sr. Juez. Doy fé.

>

Mish

Barcul mangrilas

GOBIERNO DE ARAGON

En el expediente que bajo el numero 19 tramito por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ésta Villa D. Manuel Raga Ladrero , como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo individuo, segun relacion de bienes facilitada por esa Alcaldia, poseia, en Diciembre del pasado ano 1.936, segun datos facilitados a la Intendencia Militar de la Quinta Division en cumplimiento del Decreto numero 108, entre otros bienes ciento ochenta reses lanares que valdrán 8.100 pesetas cuyos bienes no han sido encontrados al practicar la diligencia de embargo, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme consignando el resultado de las averiguaciones, a fin de que acuerde ordenar a los Agentes de la Policia Municipal, que practiquen pesquisas sobre si son ciertas las manifestaciones hechas en el acto del embargo por la hija del inculpado Francisca Raga Casanova ----sobre el destino dado a dichos bienes y que textualmente, son las siguientes:

" Que su dicho padre dió para la supcripcion Nacional ocho cabezas de ganado lanar y exerto y trecientas
cincuenta pesetas en metalico; y que respecto al ganado lnar y cabrio solo existen hoy en total, entre ambas clases, ciento cincuenta una cabezas pues las restantes, pues-las-restantes de ellas solo le devolvieron los falangistas ciento setenta y tres; seis que
han muerto; nueve que vendieron en Enero ultimo al vecino de ésta Villa Tomas Marcilla y siete que son propiedad exclusiva de Alejandro Viñas Aguas. Que dicho
ganado lanar y cabrio y el semoviente, lo adquivieron
sus padres por compra en estado de casados."

Dios guarde a Vd. muchos años. Ejea de los Caballeros 24 de Julio de 1.937. II Año Triunfal.

El Juez Instrctor
Columbia Cristian

Senor ALCALDE, DE ESTA VILLA DE

EJEA DE LOS CABALLEROS

GOBIERNO



AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Némero 1823

Expediente Nº 19
del Juzgado

JULY DE INSTRUCCION

En contestación al atento o cio de V.S. de 24 de Julio de V.S. de 24 de Julio de timo, tengo el honor de pene en su conocimiento que practica das las oportunas gestiones por los Agentes de mi Autoridad, har dado el siguiente resultado:

Que son ciertas las manifestaciones

formuladas por una hija; del inculpado FRANCISCA RAGA CASANOVA, y que aparecen entre comillas en el ofi-

cio arriba indicado.

Lo que pongo en conocimiento do V.S. á los pertinentes efect Dios guarde a V.S. muchos allos.

Ejea 10 de Septiembre de 1937.

II Año-Triunfal

El Alcalde

GOBIERNO
DE ARAGON

18

Providencia, Juez | Rjea de los Caballevos veintiseis de Sr. Aizpun Andueza. | Pebrero de mil novecientes treinta y ocho.

Visto lo dispuesto en la Orden de la Presidencia dela Junta Tecnica del Estado, de once de Octubre ultimo, se declaran embargados en la presente pieza y sujetos a las responsabilidades que se persiguen en este expediente, la totalidad de los bienes gananciales que se describen en la diligencia de embargo; notifiquese este proveido al inculpado y a su conyuge, previntendo a éste que si se considera perjudicado ejercite su derecho como establece el artículo 11 del Decreto- Ley de 10 de Enero ultimo, y disposiciones concordantes, citandoles a tal efecto ante este Juzgado y librandose los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para la anotación del embargo de los hienes inmuebles

Lounase al presente ramo la anterior comunicacion, ofi-

cio y mandamiento cumplimentado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

Notificación) En cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho por cédula. Me constitui en el domicilio de Crisanta Casanova Nau din, viuda de Manuel Raga Ladrero, y no hallandola en él y si de su hija Francisca Raga Casanova, mayor de edad, ésta me manifestó estar su madre ausente, por lo que le notifiqué la providen cia anterior por lectura integra y correspondiente cédula que entregué á la Francisca con encargo de que á su vez lo haga á su madre cuando regrese ó le de aviso si sabe paradero, bajo las responsabilidades legales; firma, de que doy fé.

Francisca Rengo

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 19 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Manuel Raga Ladrero , vecino de Ejea , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de ayer, se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS — Mitad correspondiente al inculpado, indivisa con la



otra mitad que pertenece a su exposa Crisanta Casanova Naudin, de:

Una casa sita en la calle de la Corona, numero 16 de ésta Villa, compuesta de planta baja y principal, cuadra y pajar, que mide de fachada dieciocho metros, por doce de fondo con inclusion del corral, cuadra y pajar; que linda por la derecha entrando con casa de Francisca Ventura; izquierda con calle Buenavista y espalda con casa de Ramon Hernandez.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete. &egundo Año Triunfal

El Columnolo Chisfum El Secretario Judicial

Some re interesa en el presedente mandamiento, por el depeto subsanable de no aparcer insenta la finca objeto del mismo a nombre del mento pado; tomada en me lugar anotación de suspensión en el folio 10 del tomo 6°, del libro esperable destinado al ejecto. Esia de los Caballeros a 13 de agosto de 1937-II amo timplimoque.

Hons, riete jeutes. Winners ! 1.3,7 avanul: Orden 19-2-19375



no-

de adra oce

a con

ue

lio iunfal

ia1



rbar uto, ita ulylenDON EDUARDO AIRPUR ANDUESA, Juez de Primera instancia e Instruccion de esta Villa de Sjea de los Caballeros y su Partido, en funciones de Juez Especial de Inscutaciones.

Al Sru Registrador de la Propiedad de est**e Pertido,** hago saber:

Que como complemento al mandamiento que le adjunto y por providencia de esta fecha han sido declarados embargadosh la totalidad de los bienes inmuebles que en el miemo se describen, los cuales quedan sujetos a las responsabilidades que en dicho mandamiento se expreson.

V.S. el presente, por duplicado, uno de euyos ejemplares se servira devolverme aumplimentado.

Dado en Sjea de los Caballeros a veinticeit de Fe- .
brero de mil novecientos treinto y coho. Il Ano Friunfal.

Eduard Prizem

El Secretario Judicial.

Becha courter la ampliación del gruborgo ensuranto a la totalidad de la cosa remen 16 de la colle de la Corona, de esta Villa, en el mismo aniento que expresa la nota anterior de esta Repotro de la Propedad.

Gja de la Caballers a 1 de Marz en 1928:

II amo Evample and IA

fuirmorana

Hons, nete feet, Nimero 1,2,7 avanul: Oven 19.2-1927



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros quince de Marso

Sr. Aizpun Andueza | de mil novecientos treinta y stete lus
Dada cuenta; curause los preudentes mandamento

cumplimento do ;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Clistin

Ante mí

Diligencia.

En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de folios útiles. Doy fé.



735

Exemo.Sr.



Tengo el honor de remitir de V. E. por si d bien 19 tiene, se digne elevarlo á la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, el adjunto escrito dirigido d la misma por la vecina de esta Vi-lla Crisanta Casanova Naudin, reclamando contra la ampliación de embargo llevada á efecto por este Juzgado, en cumplimiento de orden de V.E. en el expediente instruido con el número 197 para declarar administra tipamente la responsabilidad civil que pro cede exigir al vecino de esta Villa Manuel Raga Ladrero con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Dios guarde d V. E. muchos años. Ejea de los Caballeros 21 de Abril de I.938. Segundo Año Triunfal.

El Juse de Instrucción,

Exomo. Sr. Presidente de la Comisión Propincial de Incautaciones.

ZARAGOZA.



Providencia .- Zaragoza Veintidos

de Aliel

de

mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia, que se unirá al expediente de su razón al efecto de que la reclamación formulada sea resuelta en su día por el organismo competente.

Loa acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia .- Acto seguido queda hecha la unión acordada; doy fé.



→ ESTADO ESPAÑOL MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

· Remoon sabilidades Politicas.

1º.-Expediente de responsabilidad civil de Manuel Rage Ladrero.

2º.-Pieza de embargo del . mismo.

3º.-Terceria de Crisanta Casanova Nandin. 24

A efectos del Decreto de 3 de mayo último, y por felta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sirvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1940.

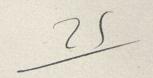
EL SUBSECRETARIO.



Sr. Juez civil especial de Responsebilidades Politicas de Zaragoza.



Providencia Juez Civil Especial - Sr. SOLANO.



Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acúsese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la procedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

tela tolano

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fe.



1491

5 4675

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ejea de los Caballeros

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1754 contra

Manel Raga Ladreros

vecino de

Ejea de los Caballeros, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servício encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 4 de diciembre

de mil

novecientos cuarenta

Crisanta Casanova Naudin.

TERCERISTAS

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Feln bolan

- 1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.



37

Diligencia) Por la que acredito yo el Secretario en cumplimiento de cuanto se halla prevenido, que el anterior exhorto, se ha recibido el anterior exhorto por correo de hoy y certificado y doy cuen ta al señor Juez. Ejea de los Caballeros a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, doy fe.

Providencia, Juez) Ejea de los Caballeros a seis de Diciembre de mil no-Sr. Bernal Ruiz.) vecientos cuarenta.

Por recibido el anterior exhorto y en su vista, llévese a cabo la notificación en el mismo interesada, con entrega de la correspondiente cédula en que se inserte lo necesario, y hecho que sea, devuelvanse estas actuaciones a su procedencia.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.

Diligencia) Seguidamente se dieron al A, lguacil las órdenes necesarias, doy fe.

Notificación) En diez de Diciembre de mil novecien os cuarenta teniendo presente a doña Crisanta Nacanova Naudín y por medio de la oportuna cédula que contiene los requisitos de ley é in serción de la parte necesaria del anterior exhorto, le notifico la resolución que anteced, queda enterada y no firma por deg cir no saber, lo hace su hija Francisra Gaga Gasanova, doy fe.

Brancisca Raya,

Diligencia) Por la que hago constar yo el infrascrito Secretario no poder llevar a cabo la notificación interesada al expedientado Manuel Raga Ladrero, porque según las noticias adquiridas, este falleció en encuentro habido con la fuerza pública en el mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ignorándose el lugar en que tuvo tal encuentro ni el sitio de su enterramiento é inscripción de su defunción. Ejea de los Caballeros a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta, doy fe.

Diligencia) Seguidamente se devuelven estas actuaciones a su procedencia, doy fe.





10/2/

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Si Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de difec de les Ochalles, quanel Arife Lecher en relación con reclamaciones deducidas sobre el cobro preferente de su puestos créditos por Cruante Caranere Jendin

comparezco y como mejor procede digo:

Que se me ha notificado haberserecibido la pieza separada de embargo dimenante del expediente citedo, y a fin de ejecuter les acciones que a esta representación puedan correspondar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, me persono en los expresados autos, y

SUPLICO AL JUZGADO tenga por parte en la citada pieza de embergo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zareg za a trecq

de Diciembre de gil novecientos cuarente

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

79

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. Y para la notificación a los herederos del inculpado, librese nueva orden al Juzgado municipal de Ejea de los Caballeros.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

aime Leng

Ante mí

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fé.



Al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Civil espacial de Responsabilidades Politicas de ZARAGOZA

CRISANTA CASANOVA NAUDIN mayor de edad, viuda, vecina de Ejea de los Caballeros, con domicilio en la misma villa ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda digo:

Que comparezco en calidad de tercerista en el expediente de responsabilidades seguido bajo el número 1.754 contra mi esposo MANUEL RAGA LADRERO, al efecto de que se me tenga por posse personada en el mimso conforme a lo dispuesto en el articulo cuarto del Decreto de 3 de Mayo de 1940.

Cumpliendo con el precepto del articulo 74 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y a los efectos de lo que determina el inciso último del mencionado articulo señalo como domicilio en esta Ciudad el del Procurador D. Generodo Peire Zoco, Calle de Costa número 14.

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito dentro del plazo legal se sirva admitirlo, tenerme por personada en el expediente de responsabilidades indicado, en el que comparezco a calidad de tercerista, y por hecha la designacion de domi cilio en Zaragoza que dejo apuntadanteriormente, pues asi es justo y lo pido en Ejea de los Cabaleros para Zazagoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cugrenta.

Anego grepovnosa bersiv mar sivena mi isa Ednizizca Baga Casanola

D'LIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que el presente escrito es entre ado en esta Secretaria hoy dia veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.doy fé,

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Laero de 1941.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

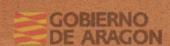
A Juez Civil Especial de Desponsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 337, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Manuel Kaga idadrero, vecino de Gea de los Caballeros, he "acordado, en el dia de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaido en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción · impuesta al referido inculpado.

Del presente y testimonio que se acompaña, debe-. rá acusar recibe. factaures



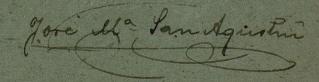
73.

Don José Maria San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades rolíticas de esta Capital.

centra Manicel Raga Ladrero, vecino de des la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Manicel Raga Ladrero, vecino de dea de la Caballeros, se dicté por el exemo. Sr. vecteral del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuenciá de su oposición al triunfo del Movimiento Macional, senalando en la cantidad de dos melos de la responsabilidad civil a exigir, quedando refectos a su pago los bienes embargados en el rama separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunol, en el dia de hoy, el acuerdo siguiente: = "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución receida, con eficio, al Juez Civil "special de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Manuel Roma La Andrero".

Para que conste y en cumpli iento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en zara-





Exemº Sr.

A los efectos que procedan, tengo el honor de remitir a V.E. la comparecehcia hecha ante éste Juzgado por Alejandro Viña Aguas, depositario de los semovientes embargados a Manuel Raga Ladrero en expediente de responsabilidad civil tramitado en éste Juzgado a virtud de oficio de esa Comision en la que lleva el nº 332.

Dios quarde a V.B. muchos años.

Ejea de los Caballeros 1º de Agosto de 1.939 .- Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion acctel



Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.

ARAGOZA

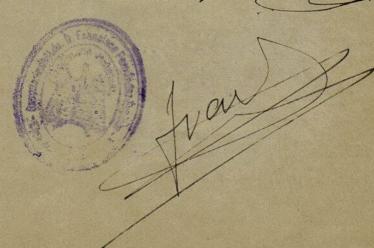


Comparecencia-En la Villa de Ejeu de los Caballeros d treinte y uno de Julio de mil novecientos treinte y nueve, ante ". ". y de mi el Tecretario comparece Alejandro Viña Aguar, mayor de edad, casado, pastor y de esta vecindad, quien previonente juramentado en forma por 7.7. y preguntado el objeto de su compari cencia dice: jue e- depositerio-administrador judicial nombred do por este Juagado del ganado lanar embargado ál vecino que fué de esta Villa Manuel Roga Ladrero en el expediente segui do contra el mismo para declarar administrativamente la respos sabilidad civil que debe exigirsele como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Macional, y como dicho ganado lanar y el cubrio tambien embargado, desde que el comparecientes se hizo cargo de dicha depositaria se viene muriendo con bastante frecuencia, lo pone en conociniento de este Juagedo, por si es procedente, se couerde la menta de dichos ganados, ó en otro caso se acuerde lo procedente é su mejor conservación.

Leida se afirma y ratifica en ella y la firma con s.s. de que doy fé.



Hymndro Visson

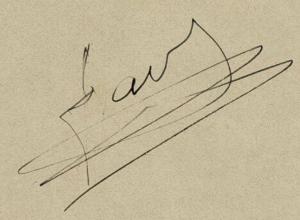


Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros primero de Agosto acctol. Sr. Peire) | de mil novecientos treinta y nueve.

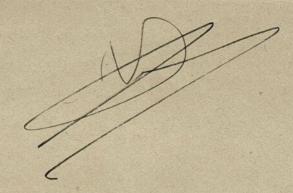
La anterior comparecencia, remitase a sus efectos a la Comision Provincial de Incautaciones, haciendose constar que la misma hace referencia al expediente numero 332 de dicha Comision, tramitado por éste Juzgado y que con fecha tres de Junio de 1.938, se remitió a la misma terminado.

Lo manda y firma Su Senoria. Doy fé.

MI Mire



Diligencia. - En la misma fecha, se remiten estas diligencias a la Comision Provincial de Incautaciones. Doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Devuelvo a V.S. las adjuntas dili gencias relacionadas con el exp.nº 332 contra Manuel Raga Valero, de esa villa, para que reciba informe de peritos Veterinarios sobre el asunto a que se refiere, adoptando en su vista las determinaciones que estime pertinente para la mejor conservación del ganado embargado, incluso la de venta del mismo en pública subasta si se estimare indispensable para evitar la extinesción del mencionado ganado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 3 de Agosto de 1.939.

> -AÑO DT LA VICTORIA -Tl Magistrado-Secretario

Sr. Juez de Instrucción de EJEA.

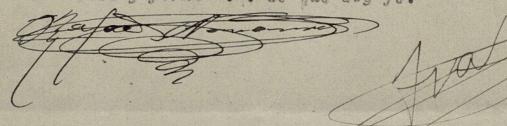


Providencia Juez Ejea de los Caballeros diez y seis de Agosto de accett. Tr. Navarro) mil novecientos treinto y nueve.

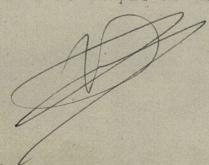
Por recibido el precedente oficio con las actuaciones que le acompañan; registrese, cúmplase, y al efecto dirijase oficio al Tr. Jefe de los Tervicios Veterinarios en esta Villa para que reconozca el ganado lanar y cabrio embargado é que estas diligencias se contraen é informe énte este Juzgado é la mayor brevedad sobre el estado de sanidad de dichod ganados, y si estima conveniente la venta de los mismos.

Lo manda y firma 7.7. de que doy fê.

E//



Diligencia-Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé. ----



D. Jesus Sanchez Blasco, Veterinario con residencia en est localidad, tengo el honor de informar a V.S que en virtud de lo ordenado por su atenta comunicacion de fecha I6 del corriente, con esta misma fee cha me he trasladado al monte y he procedi do al reconocimiento del ganado lanar y ca brio en numero de 55 y 4 respectivamente propiedad de D. Manuel Raga Ladrero, vecino de esta localidad, teniendolo en deposito D. Alejandro Viña Aguas, igualmente vecino de esta localidad, no apreciando en ellos en la actualidad ninguna enf dose por lo tanto poner a

Dios guarde a V.S muchos tros

Ejea de los Caballeros a la de Agosto

de 1939 - Año de la Victoria

Ilmo.Sr. Juez de Instruccion de Ejea

GOBIERNO DE ARAGON

Hourannel 5.0 pts

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y tres de Agosacctal. Sr. Navarro. | to de mil novecientos treinta y nueve.

El precedente oficio del Jefe de los Servicios Veterinarios de ésta localidad, unase a las diligencias de su referencia y remitanse las mismas a la Comision Provincial de Incautaciones a fin de que por la misma se actierde, si lo cree conveniente, la venta en publica subasta por este Juzgado del ganado enbargado teniendo en cuenta que no padece ninguna enfermedad si bienha disminuido considerablemente el numero de reses embargadas.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.



Diligencia. - Para acreditar que en la misma fecha se remiten estas diligencias a la Comision Provincial de Incautaciones. -Doy fé.



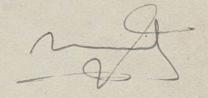
Providencia. - Zaragoza / eistimeté de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias y en vista de lo que de las mismas resulta devuelvanse al Juez de Instructón de Tjea de los Caballeros para que proceda a la venta en pública subasta del ganado lanar y cabrío embargado al inculpado Manuel Raga Ladrero si se estimare ser peligrosa la continuación de la administración de dicho ganado para la buena conservación del mismo.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

m 1 A

Diligencia. - Seguidamente se remiten estas actuaciones al Juez de Instrucción de Tjea; doy fé.



Providencia: Juez | Ejea de los aballeros cuatro de Septiembre acctol. Sr. Navarro. | de mil novecientos treinta y nueve.

Habiendo sido devueltas las anteriores diligencias por la Comision Provincial de Incautaciones y en vista de lo acordado en la providencia por la misma dictada con fecha veinte y nueve del pasado Agosto y teniendo en cuenta que resulta, segun los antecedentes obrantes en éste Juzgado, que ha disminuido considerablemente el numero de cabezas de ganado lanar y cabrio embargado al inculpado Manuel Raga Ladrero, se acuerda la venta del referido ganado en publica. subasta, procediendose inmediatamente a la peritcacion del mismo, a cuyos efectos se oficiará al Presidente de la Asociacion de Ganaderos de ésta Villa, para que por dos socios de la misma, de reconocida competencia y moralidad, se proceda la tasacion de aquél, practicando su reconocimiento y determinando el numero de cabezas que existan y la valoración de las mismas segun su clase y circunstancias y compareciendo ante éste Juzgado a emitir au informe, el dia nueve del actual, a las doce horas; y hecha la peritacion, se acordará.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

III Howards

Ante mi

Diligencia. - En la misma fecha se libra y remitte el oficio acordado al Presidente de la Asociación de anaderos de ésta
Villa, quedando unido a continuación copia del mismo. Doy
fé.



En cumplimiento de lo acordado en providencia de ésta fecha, dictada en virtud de comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones, por la que se acuerda la venta en publica subasta del ganado lanar y cabrio, embargado al vecino que fué de ésta Villa Manuel Raga Ladrero en expediente seguido a fin de determinar la responsabilidad civil que debiera exigirsele como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a Vd. el presente, para que por dos Ganaderos de los que formen parte de esa Asociacion de su digna Presidencia, que sean de reconocida solvencia y moralidad, se proceda al reconocimiento del expresado rebaño, que se encuentra en poder del vecino de ésta localidad Alejandro Vina Aguas, determinando con exactitud el numero de cabezas que existan y procediendo a la valoracion de las mismas segun su clase y circunstancias, cuyos dos peritos deberán comparecer en la Sala-Audiencia de éste Juzgado el dia NUEVE del corriente, a las DOCE horas, al objeto de emitir su informe de tasacion, verbalmente o por escrito.

Dios guarde a Vá. muchos años.

4:

Ejea de los Caballeros cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion acctal

Oopia

Senor PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE GANDEROS de ésta Villa de

EJEA DE LOS CABALLEROS



Junta Local de Ganaderos

de

Ejea de los Caballeros.

10/25

En cumplimiento de lo ordenado en su respetable comunicación de fecha 4 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. haber sido designados los ganaderos de esta villa MARIANO SALVATIERRA SIERRA y ALBERTO NAUDIN MIGUEL para que procedan al informe de tasación que en dicha comunicación se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años Ejea a 6 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria.

El Presidente

2 de franço

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de este partido.

GOBIERNO DE ARAGON

Informe pericial)En la Villa de Ejea de los Caballeros à nueve de TASACION de Septiembre de mil novecientos treinta y nue ve, ante S.S. y de mi el Secretario comparecen los peritos desig nados Mariano Gonzales Salvatierra, y Abberto Naudin Miguel, mayo res de edad, casados panaderos, y de esta vecindad, à quienes se hizo saber su nombramiento de peritos, manifestando que aceptan el cargo y juran desempeñarlo bien y fielmente, y preguntados, prêvio juramento que prestaron en forma, por el objeto de su informe por unanimidad

A su informe dicen: Que han reconocido el ganado embargado é Manuel Raga Ladrero que se compone hoy de cincuenta y cinco ovejas y cuatro cabras, de las cuales hay veinte ovejas viejas que apre cian en sesenta y tres pesetas una, y las treinta y cinco oveja jas jóvenes y cuatro cabras á setenta y tres pesetas una, que hacen un valor total de CUATRO MIL CIENTO SIETE PESETAS.

Leido se afirman y ratifican en él y lo firman con 5.5.

Mil Data Tono Makatierra

Mariano Salvatierra

GOBIERNO DE ARAGON providencia: Juez | Ejea de los Caballeros doced de Septiembre acctel Sr. Navarro. | de mil novecientos treinta y nueve.

Por hecha la anterior peritacion, procedase a la venta en publica subasta, por primera vez, del ganado a que se contraen. las presentes actuaciones, para lo que servirá de tipo la cantidad en que ha sido tasado, senalandose para el acto de la subasta la hora de las once del dia cinco de Octubre proximo en la Sala-Audiencia de éste Juzgado, anunciandose su celebracion por medio de edictos que se fijarán en el sitio de constumbre de éste Juzgado y se insertarána en el Boletin Oficial de la Provincia, haciendose constar en los mismos como advertencia a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion; que la venta se hará en un solo lote; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y el nombre del depositario, para la exhibiccion de aquellos; fijese en la tabla de anuacios el correspondien-te edicto y remitase otro, con atento oficio al Excmº Sr. Gobernador Civil de la Provincial, para su publicacion en el Boletin Oficial.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

MI Maria

Ante mi

Diligencia. - Para acreditar que en la misma fecha queda expuesto en la tabla oficil de anuncios de éste Juzgado el correspondiente edicto y se remite otro al Gobierno Civil de la Provincia, para su publicacion en el Boletin Oficial. Doy fé.



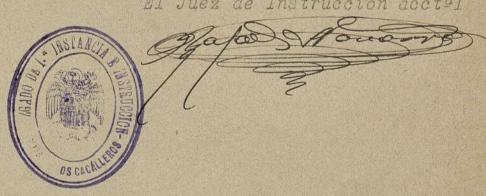


Tengo el honor de elevar a V.E., compuestas de 16 folios utiles, las actuaciones tramitadas en éste Juzgado en virtud de oficio de esa Comision, sobre venta del rebaño embargado a Manuel Raga Ladrero, vecino que fué de ésta Villa, en expediente de responsabilidad civil nº 332.

A la vez le participo que mediante giro postal impuesto con ésta fecha bajo el nº 206, he remitido a V.E. la cantidad de 2.750 pesetas obstenida de la venta del referido ganado, de cuya suma han sido descontados los gastos de imposicion quedando liquidas 2.736 pesetas.

Dios guarde a V.E. muchos años. Ejea de los Caballeros 9 de Octubre de 1.939. Ano de la Victoria.

El Juez de Instruccion acetº1



Exema Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA





herederos de Máximo Artal, y espalda, con monte. Va-

lorada en setecientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y sin que sean admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha; que los titulos de propiedad y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria para quien desee examinarlos, previniéndose que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, así como los preferentes al crédito que se trata de ejecutar, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Pablo de Pablo Mateos. - El Secretario, Vicente Li-

zandra.

Núm. 4.754.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez de instrucción accidental del partido de Ejea de los Caballeros; Hago saber: Que, en cumplimiento de acuerdo de la

Comisión Provincial de Incautaciones, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, embargados al vecino que fué de esta villa D. Manuel Raga Ladrero en expediente de responsabilidad civil contra el mismo tramitado como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento nacional, advirtiéndose como condiciones a los licitadores:

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 5 de octubre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las

dos terceras partes del precio de tasación.

2ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que el remate se hará en un solo lote, pudiendo

hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª Que los semovientes que se subastan se en-cuentran depositados en poder del vecino de esta villa Alejandro Viña Aguas, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

Cincuenta y cinco ovejas y cuatro cabras, de las cuales hay veinte ovejas viejas. Tasadas a sesenta y tres pesetas, y las otras treinta y cinco ovejas y las cuatro cabras han sido tasadas en setenta y tres pesetas una, importando, por consiguiente, el ganado que se vende la suma total de cuatro mil ciento siete pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. -- Rafael Navarro. -- El Secretario judicial, Fran-

cisco Fernández.

Núm. 4.725.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez accidental de instrucción

del partido de Hijar;

Por el presente se hace saber: Que en registro practicado en el domicilio de Antonio Casabona Costán, de Samper de Calanda, fueron hallados y ocupados los siguientes efectos:

Una cubierta nueva para camión, marca «Confor » Michelin».

Seis calzoncillos sin uso, con la marca «Prima Interloch*.

Dos camisetas de la misma marca, sin uso.

Ocho toallas, sin marca ni uso.

Un trozo de tela, a rayas blancas y negras, de 8 por 0'8), sin marca.

Cinco cortes para camisa, de diferentes colores, sin uso, de 3'40 por 0'68.

Una lona o tienda de campaña, usada, sin marca.

Cuarenta y cinco maquinillas de afeitar, marca «Sam»

Cuatro perolas de estaño, nuevas, pero oxidadas, sin marca.

Dos cartucheras, usadas y sin marca.

Dieciocho cargadores completos, sin uso.

Lo que se hace público para que aquellas personas que se crean con derecho sobre los reseñados efectos comparezcan dentro de diez días ante este Juzgado a justificarlo y prestar declaración en la causa núm. 27 de 1939 que se instruye por tal hecho

Dado en Hijar a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Justo Moso. - El Secretario accidental, Joaquin Lorén.

Juzgados municipales.

Núm. 4.747. JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, se ci-ta por la presente a Blanca Suárez Giménez, de 35 años, casada, natural de Madrid, cuyo domicilio en esta ciudad se ignora, para que el día 28 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este luzgado (sito Predicadores, núm. [64) para celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, doce de septiembre de mil; novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - El Secretario,

José Iranzo.

Núm. 4.755.

CASTEJON DE LAS ARMAS

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia presenta la por el obrero guardabarrera del paso a nivel del kilómetro 228, D. Jesús Martínez, contra D. Félix Cañaveral, conductor del camión C., matrícula M-54.914, por la rotura del tubo y horquilla de la puerta bascular de dicho paso a nivel, he acordado señalar para la celebración del juicio edía 10 de octubre próximo, a las doce horas.

Y no conociéndose el domicilio de la parte denunciada, D. Félix Cañaveral, a pesar de las investigaciones practicadas, se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca a dicho acto, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que

Castejón de las Armas, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria--El Juez municipal, Fructuoso Lozano. -P. S. M.: El Secretario, Guillermo Blanco.

TIP HOGAR PIGNATELLS



Don RAFAEL NAVARRO AISA, Letrado, Juez de Instruccion accidental del Partido de EJEA DE LOS CABALLEROS.

HAGO SABER: Que en cumplimiento de acuerdo de la Comision Provincial de Incautaciones, he acordado la venta en publica subasta, por primera vez, de los bienes que a continuacion se describirán, embargados al vecino que fué de ésta Villa Don Manuel Raga Ladrero en expediente de responsabilidad civil contra el mismo tramitado como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, advirtiendose como condieiones a los licitadores:

1º.- Que la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de éste Juzgado, a las once horas del dia cinco de Octubre proximo, no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
2º.- Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en Establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

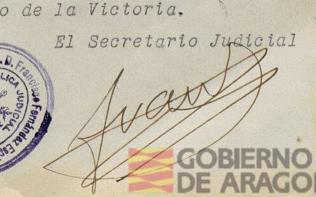
3º.- Que el remate se hará en solo lote, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4º.- Que los semovientes que se subastan, se encuentran depositados en poder del vecino de ésta Villa Alejandro Vina Aguas, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Cincuenta y cinco obejas y cuatro cabras, de las cuales hay veinte obejas viejas tasadas a sesenta y tres pesetas y las otras treinta y cinco obejas y las cuatro cabras han sido tasadas a setenta y tres pesetas una, importando por consiguiente el ganado que se vende, la suma total de CUATRO MIL CIENTO SIETE pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de Beptiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



Acta de la subacta En la Villa de Ejea de los Caballeros siendo la hora que biene señalada del dia cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, constituido en Audiencia pública el Tr.D.Rafael Navarro Aisa, Letrado, accidental Juez de Primera Instancia é Instrucción de ella y su Partido, asistido de mi el Tecretario, se procedió á la celebración de la subasta acordada en estas diligencias, de los bienes semovientes emborgados à Manuel Rega Ladrero.

Abierto el acto, y anunciado al público por el Agente Ju dicial D. Julian Martinea Carcas, yó el "ecreterio di lectura de la relación de bienes y condiciones de la subasta, y dades voces por dicho Agente llamando licitadores, comparece D. Alejandro Tiñas Aguas, mayor de edad, casado, pastor, de esta vecindad y con instrucción, provisto de cédula personal que exhibe y recoge de tarifa tercera clase doce, número ochenta y tres, expedida à su favor el dies y ocho de Agosto último, que manifiesta desea tomar parte en la subasta, y para ello consigna en la mesa del Jusquado la suma de cuatrocientas once peretas, algo más del dies por ciento del importe de la tasáción, ofrecien do por los bienes semovientes que se subastan la suma de dos mil setecientas cincuenta pesetas, algo más de las dos terceras partes del precio de tasación.

T. T. admitió como postor al D. Alejandro Tiñas Agues,

Anunciada al público esta postura por tres veces y con eintervolo de tiempo que ordena la Ley, no se presentó ninguna
otra persona á hacer postura ni a mejorer la hecha, por lo que
el Tr. Juez aprobó el remate en la suma ofrecida de dos mil se
tecientas cincuenta pesetas, algo más de las dos teceras partes
del avolúo, en favor del único postor D. Alejandro Viñes Aguas,
aceptandolo éste, mandando que dentro de terrano-dia el remates
te, á quien se requiere en el acto al efecto, consigne en este
Juzgado el resto del precio del remate que es la cantidad de
dos mil trescientas treinta y nueve pesetas, y hecho se le entreguen los semovientes adjudicados, librandose las órdenes ne
cesarios para ello, y que quede en este Juzgado como perte del

precio del remate la suma consignado de cuatrocientas once peses.

tas para tomar parte en la subasta, anunciando al público el remate y el nombre del adjudicatario.

Con lo cual se dió por terminado el acto, y extendida la presente, leida y hallada conforme la firma 7.7. con el rematante y el lagente Judicial, de que doy fé. Enmendado tercero Vale

BII Mafao Savas Winners Vinners

Felix Montains

AND

AND

INTERPREDICTIONS

INTERPREDICTION

INTER

Consignación-En nueve de Octubre de mil novecientos treinto y nue
ve, en mi "ecretaria comparece el rematante de los dienes semos

vientes subastados en estas diligencias D. Alejandro Viñas Auguas

y consigna y me entrega la suma de dos nil trescientos treinta. s

y nueve pesetas, resto del precio del remate, que con la suma que

consignó para tomas parte en la subasta de cuatrocientes once

pesetas, hacen un total de dos nil setecientas cincuenta pesetas

le doy recibo de la cantidad que anora consigna y el correspon

diente testimonio de adjudicación para su presentación en la O
fivina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales en este Par
tido para el pago de los respectivos de esta adquisición, recojo

la sumafirma y doy cuenta cuenta, y fé.

Abjunder Virias



Oficina liquidadora en el partido

Ejea de los Caballeros



Provincia de Zaragoza

Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago número 503, correspondiente a la liquie	lación número	JJJ del	año de	1937
Concepto Uneblef número	de la Tarifa	al 2.50 po	r 100	
	1			
Don Alegander Vinas Me	qual	ha sati	sfecho	en esta
Oficina para la facienda pública, por los conceptos	que abajo se	e detallan, l	la can	tidad de
Descrita y siete peset	is ocheut	ay eur	etro	céntimos
que corresponde a la adquisición d'apital transmition	o, importante	0 2. Fo	0	pesetas
céptimos en bienes Uneblef-lemos	checked recibio	s a título d	ead	hidica
cion / en fecha	de (Octul	e de 1	1939
según resulta de Pertumonio Cerado	for eleje	eretari	ocel	Juga
do de Primera Justancio Dan Fran	isco Fern	ander el c	ual do	cumento
se presentó en esta Oficina el día 9 de Oc	tiebre de	1939 al n	úm.	3/4
El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la c	antidad de	dof	peseta	as 60
céntimos por derechos del que suscribe según detalle		Sales and the sales of the sale		
El pago de dicha cantidad se aplica a los siguientes				
El pago de dicha cantidad se apl	ca a los sigu	lentes		
El pago de dicha cantidad se apl			idador	
	Para el Tesoro Pesetas Cts	Para el Liqu	idador Cts.	
CONCEPTOS	Para el Tesoro	Para el Liqu Pesetas		
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts	Para el Liqu Pesetas		lod. 11, &
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts	Para el Liqu Pesetas		tio.—Mod. 11, &
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts 67.5	Para el Liqu Pesetas		i del Rio.—Mod. 11,8
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts 67 5	Para el Liqu Pesetas		redera del Río.—Mod. 11,B
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts 67.5	Para el Liqu Pesetas		:a: Heredora del Río.—Mod. 11, B
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts 67.5	Para el Liqu Pesetas	Cts.	Luarca: Heredora del Río.—Mod. 11, 8
CONCEPTOS Cuotas del tesoro	Para el Tesoro Pesetas Cts 67.5	Para el Liqu Pesetas	Cts.	Luarca: Heredora del Rio.—Mod. 11, &
CONCEPTOS Cuotas del tesoro. Recargo del 25 por 100	Para el Tesoro Pesetas Cts 67.5	Para el Liqu Pesetas	Cts.	Luarca: Heredora del Rio.—Mod. 11, &
CONCEPTOS Cuotas del tesoro. Recargo del 25 por 100	Para el Tesoro Pesetas Cts 67.5	Para el Liqu Pesctas	Cts.	Luarca: Heredora del Rio.—Mod. 11, &

Y para que conste, expido la presente carta de pago sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina, en de Ejea de los Caballeros a 9 de etubre de 1939.

ANO DE LA VICTORIA

El Liquidador-Recaudador.



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros nueve de Octubre de mil acctal Sr. Navarro. | novecientos treinta y nueve.

La precedente carta de pago justificativa de haberse satisfecho por el adjudicatario el impuesto de derechos reales correspondiente a la transmision hecha a su favor, unase a las diligencias de su referencia. Remitase por gtro postal al Exmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, previa deduccion de los gastos de imposision, obstenida de la venta del rebano del expedientado "anuel Raga. Lagrero, anunciadonle la remision mediante a tento oficio. Hagase entrega al adjudicatario del ganado vendido y remitanse estas actuaciones a la expresda Comision.

Lo manda y firma Su Senoria. Doy fé.



Diligencia de entrega. - Seguidamente teniendo a mi presencia al depositario y adjudicatario del ganado Don Alejandro Vina Aguas, le notifico en forma legal la anterior providencia y enterado dice: que se hace cargo a su campleta satisfaccion del ganado comprado, firmando conmigo en prueba de todo. Doy fé.

alymore ofin

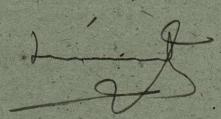


Diligencia. - En la misma fecha y mediante giro postal impuesto bai jo el numero 206, se remite al Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones la suma de 2.750 pesetas, que con la deducción que se hace de los gastos de imposición queda reducida a 2.736 pesetas, quedando unidos a continuación el resguardo del giro. Y se remiten, con atento oficio a dicha Comision las presentes actuaciones, compuestas de 16 folios utiles. - Doy fé.



Diligencia. - Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarneta v uno!

la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS a que se refieren las prededentes diligencias, fue ingresada en la Caja de Depositos con fecha 3 de Noviembre de 1.939, sin que consten los números del resguardo por no figurar en el recibo del ingrepo expedido por el Interventor de lacienda que fue el documento que se remitio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y que figura anotado en la relacion hoja 42, linea 10; doy fe.





Providencia Juez Civil Especial Señor Solano.

En Zaragoza a veintiocho

de mil novecientos cuarenta. y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y dirijase or

den al Juzgado de Ejea de los Caballerospara normalización de la administración de los bienes embargados al inculpado mediante la orden especial impresa.

Lo manda y firma S. S. dov fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



TERCERISTAS

es

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Dies de los Caballeros

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1754 contra

Manuel Raga Gallego

Ejea de los Caballeros en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre

novecientos cuarenta

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

ilx pland

- 1.º-Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.



Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a treinta y uno de Diciembre de Sr. Bernal Ruiz.) mil novecientos cuarenta.

ta.

Por recibido el anterior exhorto, y en su vista, notifiquese en forma legal al expedientado o en su caso a los herederos del mismo, la resolución inserta en dicho exhorto, y una vez diligenciado, devuelvanse estas actuaciones a su procedencia, quedando no

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, de que doy fe.

Diligencia) Seguidamente se dieron al Alguacil las órdenes convenientes, doy fe.

Notificación) En veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, teniendo presente a doña Crisanta Casanova Naudín, esposa que fué del expedientado Manuel Raga Ladrero ya fallecido, así como a sus hijas Severina y Francisca Raga Nasanova, y por la ausencia de sus hijos y hermano de estas dos últimas, Mariano y Santiago Raga Casanova, que se encuentran en ignorado paradero y ausentes de España, mediante la oportuna cédula que contiene los requisi tos de ley, les notifico en forma legal el contenido del anterior exhorto, quedan enteradas y firma tan solo la Francisca, no la doña Crisanta por no saber ni la Severina por impedimento a la vista, de todo lo que yo el Secretario, doy fe.

Symoisca Staga

Providencia. Juez Civil Especial Señor SOLANO

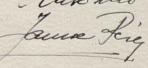
Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta se tienen por personados al señor Abogado de Estado y a los terceristas Crisanta Casanova Naudin

por haberlo verificado en tiempo y forma, y-por-desistidos a

que han dejado de verificarlo, y pónganse de manifiesto los autos a los primeros por término de ocho días, a los efectos del párrafo 2.º del art. 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1940.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.





TIFFCACION. - Al siguiente dia yo el Secretario teniendo a mi presencia al Sr. Abogado del Estado le notifique por lectura integra y entrega de copia literal la anterior providencia, quedo enterado y en credito firma doy fé.

Oricante Casanova Saudin

OTRA. En el mismo dia yo el oficial habilitado me constitui en el domicilio que para oir notificaciones tiene señalado Doña Crisanta Casanova y no encontandola en el extendi en el acto la oportuna cedula de notificación que entregué al Procurador D. Generoso Peiré nacióndole las advertencias legales, quedó enterado y en crédito firma, doy fé.



make a bound of the manager of



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ejea de los Caballeros

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 1754 contra

Manuel Raga Ladrem , vecino de Ejea de los Caballeros
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias

de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a vaintiocho de enero de mil novecientos cuarenta. Vi uno.

to to totano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.0-

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. On Alejandro Viña Aguas para que rinda cuentas che este Juzgado en el plazo de diez dias y en lo sucesivo para que en los días primero de enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el Cuentro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

- 3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.
- 4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-



gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

- 5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar la medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.
- 6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.
- 7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

SA

Providencia, Juez) Ejea de los Caballeros a cuatro de Febrero de mil no-Sr. Bernal Ruiz.) vecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto, registrese y como en el mismo se interesa, llévese a cabo por el refrendante el requerimiento que viene acordado a dnn Alejandro Viña Aguas, a cuyo efec to será citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado, mediante orden verbal al Alguacil, y hecho que sea, repórtese, dejando nota.

Lo manda y firma el señor Juez municipal, doy fe.

E so Jose Sterne

Diligencia) Seguidamente se dieron al Alguacil las órdenes oportunas y quedó registrado el anterior exhorto, doy fe.



Requerimiento) En ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo presente en esta mi Secretaria a don Alejandro Viñas Aguas, y conforme a lo ordenado en el anterior exhorto y con la correspondiente cédula que contiene los requisitos de ley, le re quiero a los efectos y por el término acordados y enterado, mani fiesta: Que el requerido no tiene ninguna clase de bienes que sean de la pertenencia del expedientado Manuel Raga Ladrero, ya que los únicos que existian que eran cincuenta y nueve cabezas de ganado esto es cincuenta y cinco ovejas y cinco cabras, fueron subastadas por el Juzgado de primera Instancia d 1 partido en el expediente de responsabilidad política seguida al expedientado bajo el número 332 de dicha comisión y los cuales semovientes, fueron adjudica dos al propio requerido por haber resultado el mejor postor, en la suma total de dos mil setecientas pesetas, de cuya diligencia se le expidió el oportuno título de adjudicación por el Sr. Secretario del Juzgado de primera instancia del partido en nueve de Octu bre de mil novecientos treinta y nueve y el cual presentó en el Registro de la propiedad bajo el número 314 del libro Registro y satisfizo los derechos reales correspondientes, según carta de pago número 503, liquidación nº 533 de la propia fecha 9 de Octubre de 1939; que el requerido no se hizo, si mal no recuerda, cargo de otros bienes que los semovientes dichos y que remató en su basta, y por lo tanto no puede rendir cuentas de clase alguna por no tener bienes de la pertenencia del expedientado, y dándose por requerido firma en prueba doy fe.

Alejmano Officias



Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

San Miguel, 48, 1.º dcha. :-: Teléfono 51-34.

Cuenta jura	da que rinde el Administra	ndor Judicial D.
		de los bienes embar-
gados al vecin	no de	D.
2 <u>1</u>		pieza separada
núm.	correspondiente al (1)	

	INGRESOS	
Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Rentas de (2)	
	» » » <u> </u>	
	»	
	» »	
	» » »	
	» » » »	
	» () » ()	
	» » .	
	» »	
	» »	
	» »	
	Por venta de frutos (3)	
		B. Art Services
	•	
	Otros ingresos (4)	
	Otros myresos	, , , , , ,

GASTOS			
Fecha	CONCEPTO	Cantidad	
	Contribución justificante n.º		
	Repartimiento vecinal » »		
	Otros impuestos		
	Por jornales empleados y labores realizadas.		
	Por reparaciones necesarias » »		
	Otros gastos		
		h x	
	4º/o premio administración justificante n.º		
, , ,			
	Total gastos		

RESUMEN

		Suman los ingresos	
		Suman los gastos	
		Saldo	
El	saldo de pesetas.	se remite por	al Juzgado

de 194

(fecha y firma)

(1) Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.

(2) Especificar la finca a que se refiere.

Civil Especial en

(3) Especificar su procedencia.
(4) Indicar el concepto.
(5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

de

DILIGENCIA .- Para hacer constar que en el ramo separado de terceria de dominio dimanante de la pieza separada de embargo 1754 de este Juzgado, se ha presentado por el Procurador Sr. Peiré en representación de Doña Crisante Casanova, escrito con fecha veintiuno de febrero que se ha mandado unir al referido ramo en el que se solicita "que habiendose subastado determinados bienes en este procedimiento y obtenido con dicha subasta una cantidad que cubre con exceso el importe de la sancion impuesta al expedientado y el de las costas causadas, desiste expresamente formular la terceria que tenia anunciada y solicito se practique liquidacion de principal y costas y se me entrgue el sobrante que resulte como Procurador de la viuda del expedientado" y en virtud de lo ordenado en providencia de vientiuno de febrero en el ramo separado formado y para llevar' nota de dicho escrito a la pieza separada de embargo extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. doy fé.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano
Zaragoza a cinco de marzo de mil noveciontos cuaren
ta y uno.

Dada cuenta con la anterior diligencia y cubriendo la cantidad de dos mil setecientas treinta y seis pesetas ingresadas en la Caja de Depositos con fecha 3 de woviembre de 1939 la sancion de dos mil pesetas impuesta al inculpado y las costas que pudieran resultar. dirijase atento Suplicatorio a la Mefatura Superior Administrativa para que se extraiga de la Caja de Depositos la antes citada cantidad ordenandose que sean ingresadas dos mil pesetas en la Cuenta Especia de Responsabilidades Politicas de esta Delegacion de Hacienda y que femita a este Juzgado la correspondiente carta de pago para su union a la pieza separada y al propio tiempo ordene que el resto de las se tecientas treinta y seis pesetas sean libradas a favor de este Juzgado para pago de las costas y en su caso devolucion al interesado del resto sobrante, acompañandose testimonio en su parte necesaria de este proveiled. Se alzan y se dejan sin efecto los embargos trabados haciendoselo saber al inculpado y al depositario el que cesará en su cargo haciendo entrega de los bienes a aquel asi como de cualquier saldo que tuviere resultante de su administracion librandose al efecto la oportunaorden al Auzgado Municipal de Ejea de los Caballeros y publiquense los edictos a que hace referencias el art. 58 de la Ley Organica de esfa jurisdiccion.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

felame

Ante mi

Aligenia dogudamento se emplio lo ordenado Ins

GÖBIERN DE ARAC 6 hv22

114/5

5

D'ON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ejea de los Caballeros

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1754

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.- Que se haga saber al inculpado Manuel Raga Ladrero o en su caso a sus herederos que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta se han alzado los embargos trabados en sus bienes habiendo recuperado la libre disposicion de los mismos.

2.- Que se haga saber al depositario Alejando Viña Aguas que por haber satisfecho la sancion el inculpado se han alzado los embargos trabados en bienes de la propiedad de este debiendo por tanto cesar en su cargo y hacer entrega al proulpado de en su caso a sus herederos de los bienes embargados que llevaba en deposito asi como eualquier saldo de administracion que tuviere.



Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a quince de Marzo de mil no Sr. Bernal Ruiz.) vecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto, y en su vista, llévense a cabo por el refrendante las diligencias que se interesan por el exhortante, y una vez efectuado, devuelvase a su proceden cia, a los fines procedentes.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.

Took Bernel

Diligencia) Seguidamente di al Alguacil las ordenes convenientes,

Notificación) En seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo presente a doña Crisanta Casanova Naudin, esposa que fué del expedientado Manuel Raga Ladrero, y en la parte necesaria, le notifico el contenido del anterior exhorto, queda enterada y notificada y no firma por decir no saber, lo hace a su ruego un testigo, de que doy fe.

nn

Testigo.

Aliman Viney

Otra) En doce de Mayo de mil novecientos cuarenta teniendo pr sente a D. Alejandro Viñas Aguas, le notifico en forma legal el contenido del in terior exhorto, en su parte necesaria, y enterado manifiesta que desde luego y por constarle el pago hecho por su madre política DaCrisanta Casanova audin, le hizo entrega a la misma así como a sus hijos, herederos del Manuel Raga adrero, de los bienes que estaban embargados, y en prueba de todo ello, firma, doy fe.

e Hlyncher Visions



Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragozatres junio mil novecientos cuarenta y

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

GOBIERNO

Ante mí

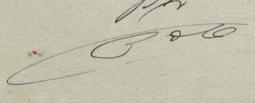
DILIGENCIA

La pongo yo el Secretario para dar cuen ta que con fecha siete de junio de mil nov cientos avarenta y uno, fué remitido a este Juzgado a los efectos procedentes y por la Belegación de Hacienda de esta Provicnia un resguardo de Depósito por la cantidad de pesetas, señalado con los numeros 920 de entrada y 13913 de registro, correspondiente al inculpado Masamell Paga Lachero y teniendo antecedentes en este Juzgado paso a dar cuenta al Sr. Juez con el documento original y tales antecedentes.

more with the state of the second of the sec

Y para que conste, extiendo la presente en Zaragozaa veinticcho

de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.





Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano Zaragoza treinta junio mil novecientos cuarenta y uno

Da a cuenta con la anterior diligencia y resguardo remitido de cuyo total importe se adjudican dos mil ptas. al Estado para pago de la san
ción impuesta debiendo el resto quedar en es e Juzgado para pago de cos
tas y devolución al interesado del sobrante y elevese el pertinente sup
plicatorio a la Jefatrua Superior Administrativa para que se digne orde
nar la extracción de la cantidad de la caja general de depositos, el in
greso simultaneo de dos mil ptas.en la cuenta especial de responsabilida
dades politicas y el resto de setecientas treinta y seis ptas.sea librado a fater de este Juzgado a los fines acordados, acompañese al suplicatorio el resguardo original y testimonio de lo necesario de este cuaerdo
y tasense por el que refrenda las costas causada.
Lo mandó y firma S S.doy fé

tolamo

Ante mí

and a lo

quidonnente re ounple ligerition Eb manslodo de

6332

JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Registro de Salida

Contabilidad .-

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo

que sigue: "En virtud de las facultades que a esta Jefatura confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1939, he acordado interesar de V.I. disponga lo conveniente para devolver al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esa Capital el depósito necesario sin interés, en metálico, números 920 de entrada y 13913 de registro, de DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS (Ptas. 2.736 .-), constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia el día 3 de Noviembre de 1939 a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones, por cuenta del inculpado político Manuel Raga Ladredo, vecino de Ejea de los Caballeros.

A los efectos interesados le remito el corres-

pondiente resguardo original."

Lo que traslado a V.S. como contestación a su escrito 18239 de fecha 2 de los corriente. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1941.

Providencia, Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza dos agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

feland

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidemente se unió.Doy fe



Providencia. Juez 'ivil Especial Sr. olano Zaragoza catorce noviembre mil novecientos cuarenta y uno

800

Dada cuenta con la cantidad de dos mil setecientas treinta y seis ptas. libradas por la delegación de hacienda con esta fecha en virtud de el suplicatorio de treinta de junio ultimos ingresese en la delegación de hacienda y cuenta especial de responsabilidades politicas la cantidad de dos mil ptas.importe de la sanción oficiando al efecto al Iltmo.Sr.Deleg gado de la misma queden las setecientas treinta y seis que restan en poder del que refrenda para aplicarlas al pago de costas y devolución al inculpado, practiquese la tasación como ya está ordenado volviendose a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. doy fé



figure se indomente de encepte.
So mandodo dos



OPERACIONES DEL TESORO Sección Concepto general Giros y valores Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Resguardo correspondiente a Ptalon de cargo núm. D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Dos mil ptas por Resp. contra Manuel Raga La-

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 13 de Novbre de 19 41

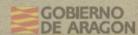
drero exp. 1754

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

Pesetas 2.000100

Signatura núm. 8.-B



Providencia, Juez Civil Especial Señor Solano.

> Zaragoza ' trece noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al axpediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

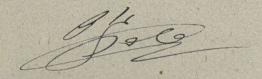
Ante mí

Diligencia .- Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé.



Registrador de la Propiedad Sr Mosquera. 14'00

Importa esta tasación las figuradas ciento treinta y cuatro ptas con cincuent ta cts, salvo error u omisión qe se promete enmendar Paraq ue conste y en cum plimiento de lo mandado pongo la presente que girmo en Zaragoza a veinticuatro noviembre novecientos cuarenta y uno





Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza a veinticinco noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y obrando saldo suficiente remitasé el importe del as costas al Sr Juez de Instruccion correspondiente con exporto que contendrá los insertos necesarios a fin dehacer frente al pago de las costas y estando satisfecha canción y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos librandose para ello la oportuna orden y publicandose los edictos que previene el artº 58 de la Ley.Cide de diciembre al encartado o en su defecto al legal representante a fin visto de la documentación que acredite su personalidad.

Lo mando y firman S.S. doy fé

folame

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

80	pagadero enpor Ptas. 135 Cts. 05
5	Ciento treinte y cinco plas 05 cents
DU	a favor de: Juez de lo Instancia de
100	residente en: Rjea de los Caballeros (Zaragoza
óló	Domicilio: Ejea de los Caballeros
品	to remire: Juez Vivil Especial de R/P
東	residente en ZBT8g0Z8
35	Domicifio: S. wiguel 48
1	El Admor. de Correos, recko: 26-11-941
111	7 - 7 - 7
	Setto de fechas
X	Número del resguardo provisional
9	
dia i	TO TO SHUTTON
	Resguardo provisional n.º
	ele un giro postal de Ptas.
	Sello:
	entregado en
	el día
	GOBIERNO

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza a diez de occiembre novecientos cuarenta. Funo.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Jelano

ollies du miner del appellente origine les formes

Felix Colano Costa

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instacia de Ejea de los Caballeros atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 1754 , contra el vecino de Ljea = Manuel Raga Ladrero dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 1941 to plano DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

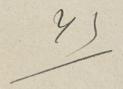
Que la cantidad de 136'ooptas que se remiten por giro postal sean ap,icadas al mago de las costas causadas en el expediente arriba indicado distribuyendose en la forma aprobada y que se expresa en la adjunta copia y reintegrandose los erechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

Que se laga saber a Da Crisanta Casanova esposa que fu'e del encartado que obrando en este juzgado un saldo de 500 ptas a su favor puede personarse a recogerlo el dia 9 del práximo mes de diciembre acompañando a su presencia el documento que acredite ser la esposa del inculpado y cuantos datos o documentos acrediten su personalidad

42

Importa esta tasación las figuradas ciento treinta y cuatro ptas con cincuenta ta cts, salvo error u omisión de se promete enmendar Paraq ue conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que girmo en Zaragoza a veinticuatro novie bre novecientos cuarenta y uno





Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros tres de Diciembre de mil acctal Sr. Navarro. | novecientos cuarenta y uno.

Par recibido el precedente exhorto y la cantidad a que el mismo se refiere, procedase a su cumplimiento, inviertiendo en papel de pagos al Estado lo correspondiente a la Macienda por reintegro de papel y portes de correo, uniendo a continuación la parte inferior del mismo y entrgandose la otra a De Crisante asanova, viuda del expedientado, a quien se hará lo que se expresa en dicho exhorto; remitandose al Registrador de la Propiedad que fué de éste Partido, son Jose Mosquera, actualmente en Soja, el importe de sus derechos arancelarios por medio de giro postal cuyo justificante quedará unido a continuación; y hagase pago a los funcionarios de éste Juzgado de las cantidades que respectiavamente les resultan segun la precedente tasación de costando nota.



Diligencia. - En la misma fecha se hace la inversion acordada en papel de pagos al stado, cuya parte correspondiente queda unida a continuación; se impone el giro postal acordado, cuyo resguardo tambien queda unido y me hago cobro de mis derechos. Doy fé.

Entregas. - En la misma fecha las hago a Dª Francisca Huche, viuda del Agente Judicial que fue de éste Juzgado Don Vicente Martinez, de la cantidad de 6.00 pesetas en hago de los derechos de éste; y otras 6.00 al Agente Judicial Don Manuel Gibanel, tambien en hago de sus derechos, firmando ambos recibo. Doy fé.







Notificación-En cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo é mi presencia en Estrados é Doña Crisanta Casano-va Naudin la notifiqué, lei integramente y di copia literal el áltimo particular del precedente exhorto, haciendole é la vez entrega de la parte superior de los dos anteriores pliegos de papil de pagos al Estado; no firma por expresar no saber, lo hace é su ruego su hija mayor de edad y de esta vecindad Francisca Raga Casanova, de que doy fé.

Svanshista Staga

Nota. Il riginante de eins, ermythinetado ente exberto, re reporte a un moce device - soffe.

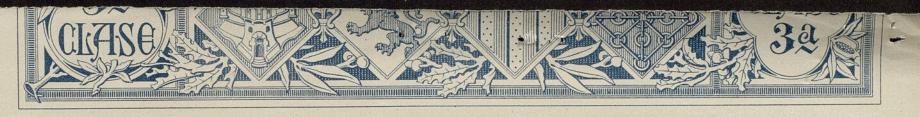




3.ª CLASE 25 PESETAS Parte inferior para unir al expediente.

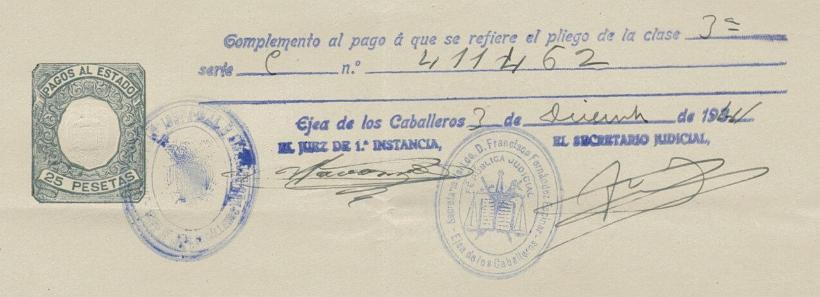
pesetas corresponde à l'entre de siguen por valor en junto de 50,00 pesetas corresponde à l'entre de tramitado en este Juzgado, en vir-	411462
tud de comunicación de le Comunicación de le Comunicación de le Comunicación de le Comunicación de la función de función	
Ejea de los Caballeros de Cullula de 1981/ RI JURZ DE 1.º INSTANCIA, PIANOISO BL SECRETARIO JUDICIAL	
PROVINCTAS	•

ORRE PAGOS



3.ª CLASE 25 PESETAS Parte inferior para unir al expediente.

C 411463



PROVINCIAS



Compare sen sia /En dar agoza a nue ve de Disjembre de mil nove sientos suare ta y uno .ante S.D. con mi asistencia y hallando se celebrando audioneio publica comparece la que dijo llamarse Drisanta vasaniva. mayor de edad vecina de Eges de los Caballeros, viuda del encar ado Menuel Raga Ladre ro la que manifiesta, que comparece previamente citada al objeto de hace se cargo de la cantidad de seiscientas pesetas que a su favor aparecen en este vuzgado como saldo resultandte a su favor, justifica su personali dad com presentacion de la correspondiente cedula personal expedida a su nombre el dia 26 de Agosto del comfriente año al nº 96, asi mismo presenta una certificacion del matrimonio celebrado en tre la compare ciente con el encartado, a preguntas de S.S. dice que tiene cuatro hijos mayore de edad en la actualidad y que ninguno reside en esta viudad, por lo que S.S. previas las pertinentes advertencias de que la cantidad se le entre ga en calidad de deposito y a dispreicon de los herederps del encartado siempre que acrediten el caracter de tales admitiendolo en este comcepto la compareciente y dando por terminada esta diligencia que firma no hacienddhle la compareciente por manifestar no saber y lo hace en su nombre un testigo de que yoel Secretario doy fe.

toland sent Lándon

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra
los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace
saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir
de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier
petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas
que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los
autos.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

telia telamo

Expediente nº 1754 seguido por este Juzgado contra el vecino de Ejea de los Caballeros, Manuel Raga Ladrero.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B.O. de la provincia de 2 , n.º 19, página 446, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a / Ø de Arcelembede mil novecientos contentos

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 22-3-/9%, núm. // , página//26 y edicto n.º 2 // O

Joe co

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a /o de Dia emblede mil novecientos (m.)



